

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 17 DE MARZO DE 2000

Nº 24,012

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 21
(De 15 de marzo de 2000)

"POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADQUISICION POR PARTE DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, DE VALORES DEL ESTADO DENOMINADOS LETRAS DEL ESTADO." PAG. 1

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 530-99
(De 17 de mayo de 1999)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y NICOLA FRANCISCO TOMMASO PIRRO." PAG. 3

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 683-99
(De 6 de septiembre de 1999)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD PANAMERICAN EXCHANGE, INC." PAG. 14

CONTRATO Nº 891-99

(De 1 de diciembre de 1999)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CENTRO TURISTICO ARTESANAL TINAJAS, S.A." PAG. 26

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PLENO

FALLO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1999

"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR LA FIRMA FORENSE FABREGA, BARSALLO, MOLINO Y MULINO, CONTRA RESOLUCIONES DE 1º DE JULIO DE 1998 Y DE 5 DE AGOSTO DE 1998." PAG. 57

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 21
(De 15 de marzo de 2000)

"Por el cual se emite concepto favorable a la adquisición por parte de la Caja de Seguro Social, de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro"

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, autorizado por el Decreto de Gabinete Nº6 de 10 de febrero de 1999, publicado en la Gaceta Oficial Nº23,743 del 1º de marzo de 1999, y modificado por el Decreto de Gabinete Nº17 de 14 de julio de 1999, publicado en la Gaceta Oficial Nº23,849 de 27 de julio de 1999; dispone la emisión de "LETRAS DEL TESORO" hasta por la suma de VEINTITRES MILLONES DE DÓLARES (US\$ 23,000,000.00), ofrecidos en Subasta

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 3.00

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Pública, a través de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., el día 18 de febrero del 2000.

Serie
B-1-2000

Plazo
180 días

Vencimiento
21 de agosto de 2000

*Que, la Caja de Seguro Social hizo propuesta para adquirir **QUINCE MILLONES DE BALBOAS (B/.15,000,000.00)** de la referida emisión, a tasa de interés no menor al siete por ciento (7%) anual; por intermedio del Banco Nacional de Panamá, en calidad de Agente Autorizado de Puesto de Bolsa, debidamente registrado en la Bolsa de Valores de Panamá, S.A.*

Que, la inversión en estos instrumentos financieros se enmarca en lo dispuesto en el artículo 37, literal c), de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social para la inversión de sus fondos.

*Que, la suma de **QUINCE MILLONES DE BALBOAS (B/.15,000,000.00)** en "**LETRAS DEL TESORO**" será adquirida con fondos líquidos del Programa de Invalidez, Vejez y Muerte, y tiene como objetivo, mejorar el rendimiento de las Reservas de este Programa.*

Que, esta transacción se fundamenta en la Resolución Nº18,330-99 J.D. del 2 de diciembre de 1999, de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social; y la opinión favorable del Consejo Económico Nacional, dada en sesión celebrada el día 15 de febrero del 2000.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable a la adquisición por parte de la Caja de Seguro Social de Valores del Estado denominados "**LETRAS DEL TESORO**", Serie B-1-2000, de la emisión autorizada por el

Decreto de Gabinete No.6 de 10 de febrero de 1999, publicado en la Gaceta Oficial Nº23,743 del 1º de marzo de 1999, y modificado por el Decreto de Gabinete Nº17 del 14 de julio de 1999, publicado en la Gaceta Oficial Nº23,849 de 27 de julio de 1999, hasta por la suma de **QUINCE MILLONES DE BALBOAS (15,000,000.00)**, a un plazo de ciento ochenta (180) días y tasa de interés no menor al siete por ciento (7%) anual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de marzo de dos mil (2000).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
MOISES CASTILLO DE LEON
Ministro de Obras Públicas
JOSE MANUEL TERAN SITTON
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LUIS ALEJANDRO POSSE MARTINEZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA E. TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 530-99
(De 17 de mayo de 1999)

Entre los suscritos **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en economía, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, debidamente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, por la Resolución de la Junta Directiva Nº 217-97 de 19 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución Nº174-98 de 28 de agosto de 1998, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra **NICOLA FRANCISCO TOMMASO PIRRO**, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal Nº 8-291-578, vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente contrato de Compraventa sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Facultad de disposición de la finca.

LA AUTORIDAD declara:

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la finca 161696 inscrita al Rollo 23,227 Complementario, Documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI) del Registro Público, ubicada en la provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, consta inscrito en el Registro Público.
- 4) Que de la finca antes descrita se segregará el lote de terreno sobre el cual existe construida la vivienda N° 2, que formará finca aparte en el Registro Público y cuyos linderos, medidas y superficies se describen en el Anexo N°1 de este contrato.

SEGUNDA: Objeto del Contrato.

Declara **LA AUTORIDAD** que de conformidad con la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997 del Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, **LA AUTORIDAD** podrá vender, arrendar y dar en concesión las tierras y demás bienes revertidos, así como ejercer las facultades de custodia y administración de dichos bienes. Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N° 032-99 de 19 de marzo de 1999 y mediante la autorización de la Resolución del Consejo Económico Nacional CENA/170 del 4 de mayo de 1999, **LA AUTORIDAD** da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, un área de terreno de 2,080.77 mts² donde se encuentra construida la Vivienda N° 2, cuya descripción

se detalla en el Anexo N°1 de este contrato. Dicha área se encuentra ubicada en Altos de Quarry, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá y forma parte de la Finca N°161696, inscrita al Rollo 23,227 complementario, Documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Panamá, del Registro Público, libre de gravámenes, salvo las restricciones de ley que sobre la misma pesen, comprometiéndose **LA AUTORIDAD** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: Resto libre de la finca madre.

Declara **LA AUTORIDAD** que en virtud de la segregación antes citada la finca madre número 161696, antes mencionada quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público una vez que se segregue el lote de terreno descrito en el Anexo N°1 de este contrato.

CUARTA: Precio de Venta.

Declara **LA AUTORIDAD y EL COMPRADOR** que el precio de venta del bien objeto de este contrato, es por la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 412,699.99)**, pagadero en moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, la cual es superior al valor refrendado.

QUINTA: Forma de Pago.

Declara **LA AUTORIDAD** haber recibido, como requisito previo, a la firma de este contrato, la suma de **CUARENTA Y DOS MIL BALBOAS (B/. 42,000.00)** en concepto de abono, como consta en el recibo N° 474 de 16 de marzo de 1999, expedido por la Dirección de Finanzas de la ARI, quedando un saldo de **TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 370,699.99)**, que será cancelado por **EL COMPRADOR** una vez quede inscrito en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, **EL COMPRADOR** entregó a **LA AUTORIDAD**, la carta de promesa de

pago irrevocable de 19 de abril de 1999, expedida por el Banco Nacional de Panamá, en la cual dicho Banco se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD**, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público.

El precio de venta del lote con la vivienda N° 2 sobre el construido, ingresará a la partida presupuestaria No. 2.1.1.1.02.

SEXTA: Uso del bien.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el lote que se segrega y la vivienda sobre el construido y que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente a uso residencial, sujetando dicho uso a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y la Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica N° 174-98 de 28 de agosto de 1998.

SEPTIMA: Causas imputables a las partes

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causa no imputable a **EL COMPRADOR**, el abono le será devuelto en su totalidad, a **EL COMPRADOR**, sin responsabilidades para **LA AUTORIDAD**, ni pago de intereses a favor de **EL COMPRADOR**. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal el pago de la totalidad del precio de venta, fuese una causa imputable a **EL COMPRADOR**, estos perderán el abono, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD** para ejercer los demás derechos y obligaciones que se deriven del incumplimiento del contrato por parte de **EL COMPRADOR**.

OCTAVA: Responsabilidad por los gastos del bien:

EL COMPRADOR correrá con los gastos de notaria y de registro que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa. Una vez inscritas en el Registro Público, correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás obligaciones y/o

tasas por prestación de otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles.

NOVENA: Responsabilidades de EL COMPRADOR.

- 1) Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones soterradas existentes a un sistema individual para cada vivienda de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
- 2) Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición del consumo de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por Metro Este (antiguo IRHE).

DÉCIMA: (Protección de Vida Silvestre)

EL COMPRADOR aceptan y se comprometen a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área vendida, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, complementada por la Ley 24 de 7 de junio de 1995.

DÉCIMA PRIMERA: (Principio de integración del contrato).

Queda aceptado entre las partes contratantes, que forman parte integral del presente contrato de compraventa la Resolución de Junta Directiva Nº 032-99 de 19 de marzo de 1999, que sirvió de base a la propuesta hecha por **EL COMPRADOR**.

DECIMA SEGUNDA: Restricciones al Dominio

El Anexo Nº 2: Restricciones de dominio para mantener el carácter de Ciudad Jardín en Altos de Quarry, están señaladas en

el presente contrato y designado como Anexo N° 2, el cual forma parte integral de este contrato.

DECIMA TERCERA: El Impuesto de transferencia de bien inmueble.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley, ni la presentación de timbres fiscales, conforme a los artículos 973, ord. 8, 16; y 314 del Código Fiscal.

DÉCIMA CUARTA: Libre acceso a funcionarios.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el lote, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que ~~este~~ no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que se forme producto de la segregación descrita en el Anexo N° 1 de este contrato que por este medio se vende.

DÉCIMA QUINTA: Causales de Terminación

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular por cualquiera de las causales siguientes:

- 1.- Que **EL COMPRADOR**, se niegue a firmar la escritura pública de compraventa, una vez **LA AUTORIDAD** le notifique que la misma está lista para su firma.
- 2.- Que **EL COMPRADOR** incumpla con la forma de pago del bien inmueble que se le vende.
- 3.- Que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público en un plazo de quince (15) días, por causas imputables a **LOS COMPRADORES**.
- 4.- Cuando la causal de resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones que asume **EL COMPRADOR** o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, **LA AUTORIDAD** quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente.

DÉCIMA SEXTA: Inspección y Aceptación del Bien.

Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato, y es conocedor cabal de las condiciones físicas y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a entera satisfacción como apto para el uso y finalidades que se destina por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiera tener la cosa vendida, de cuya existencia ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de información completa y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando por este medio **EL COMPRADOR** a cualquier reclamo o acción judicial, por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA SEPTIMA: Legislación aplicable.

Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del ordenamiento jurídico nacional, particularmente la

Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables. **EL COMPRADOR** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DECIMA OCTAVA: Aceptación de los términos y condiciones

Declara **EL COMPRADOR** que acepta la compraventa del bien descrito en los Anexos N° 1 y N° 2 de este contrato, que le hace **LA AUTORIDAD** en los términos y condiciones expresadas.

DECIMA NOVENA: Nulidades

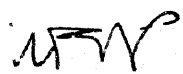
Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegales, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán obligatorias para el cumplimiento para las partes.

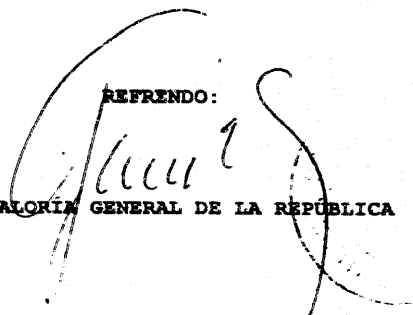
VIGESIMA :

Este contrato entrará a regir a partir del refrendo por la Contraloría General de República.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).


NICOLÁS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD


NICOLA FRANCISCO TOMMASO PIRRO
EL COMPRADOR

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO N° 1**DESCRIPCION DEL LOTE Y SUS MEJORAS****DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA DOS (2), EN QUARRY HEIGHTS**

Partiendo del **punto tres (3)**, localizado más al Este de la parcela, se mide en dirección Norte, treinta y cuatro grados, nueve minutos, once segundos, Oeste (**N 34° 09' 11" O**) una distancia de treinta y seis metros con treinta y un centímetros (**36.31 m**), hasta llegar al **punto cuatro (4)** y colinda por este lado con el lote tres (3). De aquí se continúa en dirección Sur, sesenta grados, veintiocho minutos, cincuenta y nueve segundos, Oeste (**S 60° 28' 59" O**), con una distancia de veintidós metros con sesenta centímetros (**22.60 m**), hasta llegar al **punto cinco (5)**. De aquí se continúa en dirección Sur, cincuenta y nueve grados, nueve minutos, veinticuatro segundos, Oeste (**S 59° 09' 24" O**), con una distancia de treinta y cinco metros con sesenta y seis centímetros (**35.66 m**), hasta llegar al **punto seis (6)** y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), Documento uno (1), propiedad de la Nación. De aquí se continúa en dirección Sur, cuarenta y tres grados, veintinueve minutos, veintiocho segundos, Este (**S 43° 29' 28" E**), con una distancia de dieciséis metros con cuarenta y cuatro centímetros (**16.44 m**), hasta llegar al **punto siete (7)**. De aquí se continúa en dirección Sur, treinta y cinco grados, cuarenta y tres minutos, dieciocho segundos, Este (**S 35° 43' 18" E**), con una distancia de diecisiete metros con cero centímetros (**17.00 m**), hasta llegar al **punto ocho (8)** y colinda por estos lados con el lote uno (1). De aquí se continúa en **línea curva** de catorce metros con dieciocho centímetros (**14.18 m**), con un **radio** de catorce metros dos centímetros (**14.02 m**), sostenida por una **cuerda** de trece metros con cincuenta y nueve centímetros (**13.59 m**) en dirección Norte, setenta y cinco grados, diez minutos, veintiocho segundos, Este (**N 75° 10' 28" E**), hasta llegar al **punto nueve (9)**. De aquí se continúa en **línea curva** de

cuatro metros con noventa y nueve centímetros (4.99 m), con un radio de ocho metros con veintiún centímetros (8.21 m), sostenida por una cuerda de cuatro metros con noventa y un centímetros (4.91 m) en dirección Norte, ochenta y dos grados, treinta y tres minutos, tres segundos, Este ($N 82^\circ 33' 03'' E$), hasta llegar al punto uno (1). De aquí se continúa en dirección Norte, cincuenta y cinco grados, cincuenta y ocho minutos, treinta y ocho segundos, Este ($N 55^\circ 58' 38'' E$), con una distancia de nueve metros con cincuenta y un centímetros (9.51 m), hasta llegar al punto dos (2). De aquí se continúa en dirección Norte, cincuenta y cuatro grados, dieciséis minutos, cuarenta y dos segundos, Este ($N 54^\circ 16' 42'' E$), con una distancia de veintinueve metros con un centímetro (29.01 m), hasta llegar al punto tres (3), origen de esta descripción, y colinda por estos lados con la Calle Graig. La parcela descrita tiene una superficie de dos mil ochenta metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados ($2,080.77 \text{ m}^2$).

DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORA, VIVIENDA UNIFAMILIAR N°2 QUARRY HEIGHTS:

Vivienda unifamiliar número dos (N°2), consta de dos (2) plantas, construida con estructura de madera sobre base de concreto, pisos y paredes de madera, escaleras exteriores tres (3) de madera y una (1) de concreto, ventanas de vidrio fijo (tipo francesa), tropicales y de mallas contra insectos, todas en marcos de madera, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de zinc.

Planta Baja: consta de sala, comedor, cocina, despensa, dos (2) servicios sanitarios, lavandería, cuarto de empleada, depósito y dos (2) garajes techados; con un área cerrada de construcción de doscientos noventa metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (290.69 m^2), área de lavandería techada de veinticuatro metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (24.90 m^2), escaleras de diez metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (10.79 m^2) y garajes de treinta y dos metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (32.66 m^2).

Planta Alta: consta de cuatro (4) recámaras, guardarropas, pasillo, dos (2) servicios sanitarios; con un área cerrada de construcción de doscientos treinta y tres metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados (233.83 m²).

Con un área total de construcción de quinientos noventa y dos metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados (592.87 m²).

Colindantes: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida.

ANEXO Nº 2

RESTRICCIONES DE DOMINIO PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD
JARDIN EN ALTOS DE QUARRY

VIVIENDAS UNIFAMILIARES

El presente documento contiene restricciones de dominio con el fin de poder ejercer ciertos controles sobre la arquitectura y la imagen de conjunto de Ciudad Jardín que posee el sitio. Las restricciones al dominio para mantener el carácter de Ciudad Jardín son las siguientes:

Zonificación:

- Deberán sujetarse a las normas de zonificación y planes urbanísticos o que se hayan establecido. Para las viviendas unifamiliares de Altos de Quarry está vigente la ordenanza R1A.

Definición de la Propiedad:

- Sólo se permitirá demarcación de la propiedad mediante cerca, si esta es de ciclón, madera, forja o vegetación, dejando siempre la mayor visibilidad posible a través de la misma. La cerca podrá ser de hasta 1.50 m de altura del suelo natural.

Arquitectura:

Tipología Arquitectónica: Conservar las características físicas del diseño adaptado al clima tropical lluvioso en las edificaciones existentes y en las nuevas.

Techos: techos y aleros que con pendiente entre 30° y 50°; los aleros cubren vanos y terrazas, los mismos tienen una extensión mínima de 1.50 m en sentido horizontal. Techos y aleros de zinc, tejas u otros materiales, todo de un mismo tono y material.

Vanos: las aberturas de fachadas existentes se mantendrán en forma y tamaño; los vanos de las nuevas edificaciones deberán guardar la misma proporción y formas de las existentes.

Paredes: las paredes exteriores de las edificaciones existentes deberán mantenerse de madera. En caso de demolición, las nuevas paredes podrán ser de concreto u otro material que presente las mismas características de textura y en sentido horizontal. El color predominante podrá seguir siendo blanco o con tonos pasteles; y se permiten otros colores para resaltar detalles de la edificación como vanos, dinteles, ménsulas, etc.

Altura de Edificación: Las nuevas construcciones o las mejoras a las existentes no podrán sobrepasar la altura máxima de la cumbrera superior de los techos existentes.

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 683-99
(De 6 de septiembre de 1999)

Entre los suscritos **NICOLAS ARDITO BARIETTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en economía, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCÉANICA (ARI)**, debidamente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, por la Resolución de la Junta Directiva N°217-97 de 19 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución de Junta Directiva N°174-98

de 28 de agosto de 1998, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra **LINCOLN GARCIA MENDEZ**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 8-222-2122, vecino de esta ciudad, quien actúan en nombre y representación de la sociedad anónima **PANAMERICAN EXCHANGE, INC**, sociedad debidamente inscrita en la Ficha N°244368, Rollo N°31679, Imagen N°0046, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente contrato de Compraventa sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Facultad de disposición de la finca.

LA AUTORIDAD declara:

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca 161696 inscrita al Rollo 23,227 Complementario, Documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI) del Registro Público, ubicada en la provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, consta inscrito en el Registro Público.
- 4) Que de la finca antes descrita se segregará el lote de terreno sobre el cual existe construida la vivienda N° 8, que formará finca aparte en el Registro Público y cuyos linderos, medidas y superficies se describirán en el Anexo N°1 de este contrato.



SEGUNDA: Objeto del Contrato.

Declara **LA AUTORIDAD** que de conformidad con la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997 del Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, **LA AUTORIDAD** podrá vender, arrendar y dar en concesión las tierras y demás bienes revertidos, así como ejercer las facultades de custodia y administración de dichos bienes. Sobre la base de la Resolución Administrativa de Adjudicación Definitiva N°140-99 de 21 de mayo de 1999, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, un área de terreno de 922.14 mts² donde se encuentra construida la Vivienda No.8, cuya descripción se detalla en el Anexo N°1 de este contrato. Dicha área se encuentra ubicada en Altos de Quarry, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá y forma parte de la Finca N°161696, inscrita al Rollo 23,227 complementario, Documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Panamá, del Registro Público, libre de gravámenes, salvo las restricciones de ley que sobre la misma pesen, comprometiéndose **LA AUTORIDAD** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: Resto libre de la finca madre.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en virtud de la segregación antes citada la finca madre número 161696, antes mencionada quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público una vez que se segregue el lote de terreno descrito en el Anexo N°1 de este contrato.

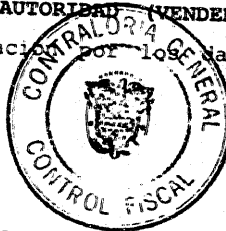
CUARTA: Precio de Venta.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y **EL COMPRADOR** que el precio de venta del bien objeto de este contrato, es por la suma de **DOSCIENTOS UN MIL BALBOAS (B/.201,000.00)**, pagadero en moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, la cual es superior al valor referendado.

QUINTA: Forma de Pago.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** haber recibido, como requisito previo, a la firma de este contrato, la suma de **VEINTE MIL CIEN BALBOAS (B/.20,100.00)**, en concepto de abonos, como consta en el recibo No.748 de 3 de junio de 1999, expedido por la Dirección de Finanzas de la ARI, quedando un saldo pendiente de **CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS BALBOAS (B/.180,900.00)**, que será cancelado por **EL COMPRADOR** una vez quede inscrito en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, **EL COMPRADOR** entregó a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, la carta de promesa de pago irrevocable de 23 de junio de 1999, con un término de vigencia de 90 días, expedida por Banco Continental, en la cual dicho Banco se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria No.2.1.1.1-02, y de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR**.



SEXTA: Uso del bien.

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el lote que se segrega y la vivienda sobre el construido y que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente a uso residencial, sujetando dicho uso a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y la Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica No.217-97 de 19 de diciembre de 1997.

SEPTIMA: Causas imputables a las partes

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causa no imputable a **EL COMPRADOR**, el abono le será devuelto en

su totalidad, a **EL COMPRADOR**, sin responsabilidades para **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ni pago de intereses a favor de **EL COMPRADOR**. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal el pago de la totalidad del precio de venta, fuese una causa imputable a **EL COMPRADOR**, estos perderán el abono, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer los demás derechos y obligaciones que se deriven del incumplimiento del contrato por parte de **EL COMPRADOR**.

OCTAVA: Responsabilidad por los gastos del bien:

EL COMPRADOR correrá con los gastos de notaria y de registro que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa. Una vez inscritas en el Registro Público, correrán por **EL COMPRADOR** todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás obligaciones y/o tasas por prestación de otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles.

NOVENA: Responsabilidades de EL COMPRADOR.

- 1) Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de esta la adecuación de las instalaciones soterradas existentes a un sistema individual para cada vivienda de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN).
- 2) Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición del consumo de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por Metro Este (antiguo IRHE).

DÉCIMA: (Protección de Vida Silvestre)

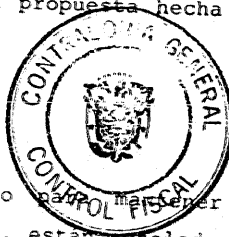
EL COMPRADOR acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área vendida, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, complementada por la Ley 24 de 7 de junio de 1995.

DÉCIMA PRIMERA: (Principio de integración del contrato).

Queda aceptado entre las partes contratantes, que forman parte integral del presente contrato de compraventa la solicitud de precios N° 46-99, que sirvió de base a la propuesta hecha por EL COMPRADOR.

DECIMA SEGUNDA: Restricciones al Dominio

El Anexo N° 2: Restricciones de dominio para conservar el carácter de Ciudad Jardín en Altos de Quarry, están señaladas en el presente contrato y designado como Anexo N° 2, el cual forma parte integral de este contrato.



DECIMA TERCERA: El Impuesto de transferencia de bien inmueble.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

DÉCIMA CUARTA: Libre acceso a funcionarios.

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta EL COMPRADOR que en el lote objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las

cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que, este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que se forme producto de la segregación descrita en el Anexo Nº 1 de este contrato y que por este medio se vende.

DÉCIMA QUINTA: Causales de Terminación

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular por cualquiera de las causales siguientes:

- 1.- Que **EL COMPRADOR**, se niegue a firmar la escritura pública de compraventa; una vez **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** le notifique que la misma está lista para su firma.
- 2.- Que **EL COMPRADOR** incumpla con la forma de pago del bien inmueble que se le vende.
- 3.- Que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público en un plazo de quince (15) días, por causas imputables a **LOS COMPRADORES**.
- 4.- Cuando la causal de resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones que asume **EL COMPRADOR** o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente.

DÉCIMA SEXTA: Inspección y Aceptación del Bien.

Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato, y son conocedores cabales de las condiciones físicas y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual reciben y aceptan a entera satisfacción como apto para el uso y finalidades que se destina por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiera tener la cosa vendida, de cuya existencia ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de información completa y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando por este medio **EL COMPRADOR** a cualquier reclamo o acción judicial, por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DÉCIMA SEPTIMA: Legislación aplicable.

Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del ordenamiento jurídico nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1995; modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables. **EL COMPRADOR** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art. 77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DECIMA OCTAVA: Aceptación de los términos y condiciones.

Declara **EL COMPRADOR** que acepta la compraventa del bien descrito en los Anexos N° 1 y N° 2 de este contrato, que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones expresadas.

DECIMA NOVENA: Nulidades

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegales, ello no

afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGESIMA :

Este contrato entrará a regir a partir del refrendo por la Contraloría General de República.

Para constancia se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

LINCOLN GARCIA MENDEZ
Representante Legal
PANAMERICAN EXCHANGE INC.

REFRENDO:

GERARDO A. GUARDIA
Contraloría General de la República

ANEXO N° 1

DESCRIPCION DEL LOTE Y SUS MEJORAS

DESCRIPCION DE LA PARCELA OCHQ (8), EN QUARRY HEIGHTS.

Partiendo del **punto tres (3)**, localizado más al Sur de la parcela, se mide en dirección Norte, cuarenta grados, cuarenta y tres minutos, diecinueve segundos, Oeste (**N 40° 43' 19" O**) una distancia de veintisiete metros con setenta y siete centímetros (**27.77 m**), hasta llegar al **punto cuatro (4)** y colinda por este lado con la Calle Ashton. De aquí se continúa en **línea curva** de cuatro metros con cincuenta y nueve centímetros (**4.59 m**), con un **radio** de tres metros con diez centímetros (**3.10 m**), sostenida por una **cuerda** de cuatro metros con dieciocho centímetros (**4.18 m**) en dirección Norte, cero grados, treinta y cuatro minutos, treinta y dos segundos, Este (**N 00° 34' 32" E**), hasta llegar al **punto cinco (5)** y colinda por este lado con la intersección de la Calle Ashton con la Calle Graig. De aquí se continúa en dirección Norte, cincuenta y cuatro grados, dieciséis minutos, cuarenta y dos segundos, Este (**N 54° 16' 42" E**), con una distancia de veintitrés metros con setenta y seis centímetros (**23.76 m**), hasta llegar al **punto seis (6)** y colinda por este lado con la Calle Graig. De aquí se continúa en **línea curva** de seis metros con treinta y nueve centímetros (**6.39 m**), con un

radio de cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 m), sostenida por una cuerda de seis metros con cuatro centímetros (6.04 m) en dirección Norte, ochenta y siete grados, cincuenta y nueve minutos, diez segundos, Este (N 87° 59' 10" E), hasta llegar al punto uno (1) y colinda por este lado con la intersección de la Calle Graig con la Calle Graves. De aquí se continúa en dirección Sur, cuarenta grados, siete minutos, veinticuatro segundos, Este (S 40° 07' 24" E), con una distancia de veinticinco metros con treinta y cuatro centímetros (25.34 m), hasta llegar al punto dos (2) y colinda por este lado con la Calle Graves. De aquí se continúa en dirección Sur, cuarenta y nueve grados, cuarenta y siete minutos, treinta y ocho segundos, Oeste (S 49° 47' 38" O), con una distancia de treinta metros con ochenta y ocho centímetros (30.88 m), hasta llegar al punto tres (3), origen de esta descripción, y colinda por este lado con el lote diez (10).

La parcela descrita tiene una superficie de novecientos veintidós metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (922.14 m²).

SEGÚN PLANO NO. 80814-83219, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 27 DE MARZO DE 1998.

29/6/98

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS DE LA VIVIENDA UNIFAMILIAR NÚMERO OCHO (Nº8), consta de dos (2) plantas, construida con estructura de madera sobre base de concreto, pisos y paredes de madera, cuatro (4) escaleras exteriores de madera, ventanas de vidrio fijo (tipo francesa) y de mallas contra insectos, todas en marcos de madera, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de zinc.

Planta Baja: consta de sala, comedor, cocina, despensa, cuarto de empleada, depósito, lavandería, dos (2) servicios sanitarios y garaje techado; con un área cerrada de construcción de

doscientos cuatro metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados (204.05 m²), área de lavandería techada de cuarenta metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (40.67 m²), escaleras de once metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (11.64 m²) y garaje de veintitrés metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (23.36 m²).

Planta Alta: consta de cuatro (4) recámaras, guardarropas y dos (2) servicios sanitarios; con un área cerrada de construcción de ciento ochenta y cinco metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (185.33 m²).

Con un área total de construcción de cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados (465.05 m²).

Colindantes: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual esta construida.

ANEXO N°

RESTRICCIONES DE DOMINIO PARA MANTENER EL CARACTER DE CIUDAD
JARDIN EN ALTOS DE QUARRY

VIVIENDAS UNIFAMILIARES

RESTRICCIONES DE DOMINIO PARA MANTENER EL CARACTER DE CIUDAD
JARDIN EN ALTOS DE QUARRY

VIVIENDAS UNIFAMILIARES

El presente documento contiene restricciones de dominio con el fin de poder ejercer ciertos controles sobre la arquitectura y la imagen de conjunto de Ciudad Jardín que rodea el sitio. Las restricciones al dominio para mantener el carácter de Ciudad Jardín son las siguientes:

Zonificación:

- Deberán sujetarse a las normas de zonificación y planes urbanísticos o que se hayan establecido. Para las viviendas unifamiliares de Altos de Quarry está vigente la ordenanza RIA.

Definición de la Propiedad:

- Sólo se permitirá demarcación de la propiedad mediante cerca, si esta es de ciclón, madera, forja o vegetación, dejando siempre la mayor visibilidad posible a través de la misma. La cerca podrá ser de hasta 1.50 m de altura del suelo natural.

Arquitectura:

Tipología Arquitectónica: Conservar las características físicas del diseño adaptado al clima tropical lluvioso en las edificaciones existentes y en las nuevas.

Techos: techos y aleros que con pendiente entre 30° y 50°; los aleros cubren vanos y terrazas, los mismos tienen una extensión mínima de 1.50 m en sentido horizontal. Techos y aleros de zinc, tejas u otros materiales, todo de un mismo tono y material.

Vanos: las aberturas de fachadas existentes se mantendrán en forma y tamaño; los vanos de las nuevas edificaciones deberán guardar la misma proporción y formas de las existentes.

Paredes: las paredes exteriores de las edificaciones existentes deberán mantenerse de madera. En caso de demolición, las nuevas paredes podrán ser de concreto u otro material que presente las mismas características de textura y en sentido horizontal. El color predominante podrá seguir siendo blanco o con tonos pasteles; y se permiten otros colores para resaltar detalles de la edificación como vanos, dinteles, ménsulas, etc.

Altura de Edificación: Las nuevas construcciones o las mejoras a las existentes no podrán sobrepasar la altura máxima de la cumbrera superior de los techos existentes.

CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN

**CONTRATO Nº 891-99
(De 1 de diciembre de 1999)**

Entre los suscritos, NICOLÁS ARDITO BARLETTA, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 2-42-565, en su condición de Administrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica, legalmente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y por la Ley 22 de 30 de junio de 1999 y debidamente autorizado por Resolución de Junta Directiva No. 174-99 de 6 de agosto de 1999, fundamentado en la Resolución Número 119 del 13 de junio de 1996 del Consejo de Gabinete que autoriza la Contratación Directa del Desarrollo Turístico del Área de Amador, en adelante denominada LA AUTORIDAD, por una parte y por la otra, ALFONSO JAEN CONTE, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula No.8-111-190, actuando en nombre y representación de la sociedad anónima denominada CENTRO TURÍSTICO ARTESANAL TINAJAS, S.A., debidamente inscrita a la Ficha 83913, Rollo 5005, Imagen 88 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, y del cual es su Presidente y Representante Legal, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA, hemos convenido en celebrar un CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN con arreglo a las siguientes Cláusulas:

Sección Primera:

GENERALIDADES DE LA FINCA Y DE LAS PARCELAS

PRIMERA: (Identificación de la Finca Madre).

LA AUTORIDAD declara que: 1. LA NACIÓN es propietaria de la finca número ciento cincuenta y ocho mil doce (158,012), inscrita en el Rollo veintidós mil novecientos veintiocho (21928), Documento uno (1), de la Sección de la Región Interoceánica, Provincia de Panamá, del Registro Público, cuya ubicación, medidas generales, linderos y superficie constan en el Registro Público. 2. Dicha finca ha sido asignada, por disposición legal, a LA AUTORIDAD para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma. 3. Conforme consta en el Plano de Lotificación de la Urbanización Turística "Fuerte Amador", aprobado por el Ministerio de Vivienda el día veintitrés (23) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997), LA AUTORIDAD ha demarcado sobre la finca número ciento cincuenta y ocho mil doce (158,012) antes mencionada veintiocho (28) áreas de terreno independientes que forman LAS PARCELAS que serán dadas en arrendamiento, concesión o uso para el desarrollo turístico del área de Amador.

SEGUNDA: (Identificación de LAS PARCELAS y sus mejoras del presente contrato).

Declara LA AUTORIDAD que los bienes objeto de este contrato consisten en LAS PARCELAS Y SUS MEJORAS, que forman parte de la finca número ciento cincuenta y ocho mil doce (158,012) como se menciona en la cláusula anterior, designada

en el plano respectivo como LAS PARCELAS número 0158/C (M.C.) LA MITAD DE LA OCHO B (8-B), las cuales tienen una superficie aproximada de dos mil quinientos cuarenta y ocho metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (2,548.65 m.²) y mil ciento noventa y seis metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (1,196.34 m.²) respectivamente cuyas descripciones constan en el "ANEXO A" de este contrato.

En caso de que por razones técnicas, fuera del control de LA AUTORIDAD, sea necesario modificar la superficie y medidas del área de terreno que integra LAS PARCELAS, esta modificación se hará de común acuerdo entre las partes y conforme a los planos y diseños contenidos en el Plan Estratégico Para El Desarrollo Turístico de Amador.

TERCERA: (Restricciones legales y convencionales que afectan el dominio de LAS PARCELAS y sus mejoras).

LA AUTORIDAD declara y la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA acepta, que la finca número ciento cincuenta y ocho mil doce (158,012), de la cual forman parte LAS PARCELAS y sus mejoras, se encuentra libre de gravámenes, pero sujeta a las siguientes restricciones legales y convencionales, siempre que se encuentren vigentes al momento de la entrada en vigor del presente contrato, que afectan el dominio de la misma: (a) Restricciones que se derivan del Tratado del Canal de Panamá; (b) Restricciones que se derivan de los derechos de la Dirección de Aeronáutica Civil (D.A.C.) en relación al uso y funcionamiento de radares aéreos; (c) Restricciones que se derivan de los derechos de la Comisión/Autoridad del Canal de Panamá (C.C.P.) en relación a la operación del Canal; (d) Restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad Marítima Nacional, en relación a la construcción de obras marinas; (e) Restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad Nacional del Ambiente, como resultado del Estudio de Impacto Ambiental; (f) Restricciones que se derivan de las normas de zonificación, del CONVENIO DE RESPONSABILIDADES COMUNES y aquellas impuestas por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO DE AMADOR.

CUARTA: (El Convenio de Responsabilidades Comunes y la Asociación de Usuarios del Complejo Turístico de Amador).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, mediante la suscripción del presente contrato, se adhiera, acoge y acepta cumplir y acatar los términos y condiciones que se establecen en el Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico de Amador que regula el uso y disfrute de LAS PARCELAS y sus mejoras de uso privado y de las áreas de uso común por parte de los arrendatarios, concesionarios y usuarios de la finca número ciento cincuenta y ocho mil doce (158,012) que integra el Complejo Turístico de Amador y en el cual se establecen los derechos y deberes recíprocos a cargo de todos y cada uno de los arrendatarios, concesionarios y usuarios del complejo en el uso y disfrute de sus respectivas parcelas y de las áreas comunes, conforme éstas han sido demarcadas por LA AUTORIDAD sobre la referida finca número ciento cincuenta y ocho mil doce (158,012) con el propósito de que los mismos desarrollen sus actividades comerciales en el Complejo Turístico de Amador, asegurando la conservación armónica del complejo como sitio de interés turístico de calidad internacional y en beneficio recíproco de cada uno de ellos.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, en acatamiento de los términos del Convenio de Responsabilidades Comunes del Conjunto

Turístico de Amador, se obliga a integrarse, en calidad de miembro, a la denominada Asociación de Usuarios del Complejo Turístico de Amador apenas ésta tenga existencia legal.

La Asociación de Usuarios del Complejo Turístico de Amador tendrá la facultad de vigilar el estricto cumplimiento del Convenio de Responsabilidades Comunes del Conjunto Turístico de Amador, así como de modificar o derogar sus normas.



Sección Segunda:

PROPÓSITOS, DURACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO

QUINTA: (Propósito del Contrato).

El presente contrato constituye un formal acuerdo por el cual:

- a) LA AUTORIDAD se obliga a desarrollar el área de Amador mediante la construcción de una infraestructura, de aquí en adelante denominada LA INFRAESTRUCTURA, la cual se está realizando de acuerdo con el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador, destinada a proveer los servicios básicos necesarios que hagan apta el área de Amador para la inversión que se realizará sobre LAS PARCELAS conforme a este contrato.
- b) LA AUTORIDAD da en arrendamiento solamente a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA el área de terreno que constituye LAS PARCELAS y le confiere el derecho de construir sobre ellas mejoras e instalaciones, en los términos y condiciones que se establecen en este contrato, respetando las normas de zonificación, densidad, servidumbres, limitaciones y demás restricciones que recaen sobre LAS PARCELAS arrendada impuestas por este contrato, el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador, el Ministerio de Vivienda y el Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico de Amador.
- c) El conjunto de mejoras e instalaciones a construir sobre LAS PARCELAS por parte de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, en adelante será denominado LAS OBRAS.
- d) LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, por su parte, se obliga a invertir en la construcción de las mejoras e instalaciones que componen LAS OBRAS mencionadas en el literal anterior y mediante la promoción, explotación, mantenimiento, operación y administración de los negocios que integran dichas mejoras conforme a los términos que se establecen en la cláusula novena referente al uso y destino exclusivo que se le dará a LAS PARCELAS.
- e) LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se comprometen a construir LA INFRAESTRUCTURA y LAS OBRAS, respectivamente, en los términos y condiciones establecidos en este contrato de acuerdo con el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador adoptado por la Junta Directiva de LA AUTORIDAD mediante Resolución No.030-96 de 23 de mayo de 1996.

En consecuencia, el presente contrato contiene: los términos y condiciones que regularán el compromiso por parte de LA AUTORIDAD para la construcción de LA INFRAESTRUCTURA necesaria para el área de Amador; los términos y condiciones del arrendamiento de LAS PARCELAS por parte de LA AUTORIDAD a favor de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA; los términos y condiciones del compromiso de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA de utilizar la inversión mediante la construcción de LAS OBRAS y la promoción, explotación, mantenimiento, operación y administración de los negocios que las componen. El presente contrato contiene, además, las condiciones generales y

especiales que deben cumplirse previa a la ejecución de las OBRAS por parte de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, las normas que regularán la construcción simultánea de LA INFRAESTRUCTURA y LAS OBRAS y las declaraciones contenidas en las cláusulas vigésima quinta, vigésima sexta, de ciertos hechos cuya certeza será considerada como fundamental para la validez y pleno cumplimiento de este contrato.

SEXTA: (Duración del contrato).

El presente contrato tendrá una duración de veinte (20) años, prorrogables, contados a partir de la fecha de su otorgamiento por la Contraloría General de la República de Panamá.

Cualquier iniciativa de prorrogar el plazo acordado, quedará sujeta al cumplimiento por las partes contratantes, de las formalidades, reglamentaciones y autorizaciones establecidas en la Ley vigente al momento del vencimiento del término pactado en el presente contrato.

**Sección Tercera:
DESARROLLO**

SÉPTIMA: (LA INFRAESTRUCTURA).

LA AUTORIDAD se obliga a diseñar, desarrollar y construir LA INFRAESTRUCTURA, la cual consistirá en las facilidades y servicios públicos necesarios requeridos en el área de Amador a fin que se pueda brindar un buen servicio al turismo internacional, incluyendo servicios de agua potable, desagües pluviales, alcantarillado sanitario, electricidad, teléfono, calles internas y carreteras de acceso al Complejo Turístico de Amador.

LA AUTORIDAD construirá la INFRAESTRUCTURA sustratualmente de acuerdo con el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador que ha sido puesto en conocimiento de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA quien lo declara conocer; y ésta será construida solamente hasta los linderos de LAS PARCELAS y sus mejoras.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, los subarrendatarios, los clientes y visitantes a sus instalaciones, tendrán derecho al uso de LA INFRAESTRUCTURA y de sus facilidades, especialmente a las avenidas principales, calles transversales, vías peatonales, calzada costanera, estacionamientos públicos, instalaciones de servicios públicos y cualesquiera otras facilidades e instalaciones que se declaren como de uso común.

**Sección Cuarta:
EL ARRENDAMIENTO Y EL USO Y DESTINO EXCLUSIVO DE LAS PARCELAS ARRENDADA**

OCTAVA: (ARRENDAMIENTO).

Declara LA AUTORIDAD que en ejercicio de las facultades de custodia, aprovechamiento y administración que le otorga la Ley No.5 del 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley No.7 del 7 de marzo de 1995, por la Ley 22 de 30 de junio de 1999 y fundamentada en la Resolución de la Junta Directiva No.174-99 del 6 de agosto de 1999, que por este medio da en arrendamiento a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA el área de terreno que integra LAS PARCELAS, en los términos y condiciones que se establecen en este contrato, sujeta a las obligaciones establecidas en este contrato y a las normas de zonificación,

densidad, servidumbres, limitaciones y demás restricciones que recaen sobre LAS PARCELAS arrendada impuestas por el contrato, por el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador, el Ministerio de Vivienda y el Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico de Amador, y la Dirección de Aeronáutica Civil.

NOVENA: (Uso y destino de LAS PARCELAS y sus mejoras).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se compromete a destinar y utilizar LAS PARCELAS, de la siguiente manera:

PARCELA 8-C: Construcción de un Restaurante Turístico y ventas de artesanías con exposición permanente en vitrinas incorporadas con piezas precolombinas y réplicas de piezas de oro, inventariadas y autorizadas por Patrimonio Histórico, con seguridad y estética. Se procurará conservar el estilo caribeño, como entorno a las exposiciones precolombinas.

La mitad DE LA PARCELA 8-B: Construcción de estacionamientos e instalación de las oficinas operativas del proyecto en la construcción existente.

Dichos usos se sujetarán a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y 30 de junio de 1999 y la Ley 22 de 30 de junio de 1999.

Sección Quinta:

LA OCUPACIÓN Y ENTREGA DE LAS PARCELAS ARRENDADA

DÉCIMA: (Ocupación y entrega de LAS PARCELAS y sus mejoras).

LA AUTORIDAD dará a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, la autorización para la ocupación y la entrega formal de LAS PARCELAS, luego de que ésta haya cumplido, a satisfacción de LA AUTORIDAD, con la entrega del cronograma y de que LA AUTORIDAD haya declarado, por escrito, que LAS PARCELAS, se encuentran aptas para ser ocupadas.

También podrá LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA hacer la solicitud de autorización de ocupación por escrito y, en caso de ser procedente, LA AUTORIDAD podrá optar por llevar a cabo la entrega de LAS PARCELAS para su ocupación, mediante un acto formal de entrega.

A partir de la fecha en que se le haga entrega de LAS PARCELAS a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, estará a su cargo el pago por el suministro de los servicios públicos o privados de agua, electricidad, teléfono y otros existentes en LAS PARCELAS y aquellos que se brinden en el futuro durante la vigencia del presente contrato, al igual que los gastos de mantenimiento y seguridad de LAS PARCELAS. Adicionalmente, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA será responsable por el cuidado y seguridad de LAS PARCELAS desde el día de la entrega.

Sección Sexta:

LAS OBRAS: MEJORAS E INSTALACIONES

DÉCIMA PRIMERA: (La Orden de Proceder).

LA AUTORIDAD expedirá por escrito la Orden de Proceder.

Antes de expedir la Orden de Proceder, LA AUTORIDAD verificará:

1. Que LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA haya presentado a LA AUTORIDAD el anteproyecto y los planos finales del proyecto.
2. Que LA AUTORIDAD apruebe el anteproyecto y los planos finales del proyecto.
3. Que LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA haya obtenido los permisos necesarios para la construcción del proyecto.
4. Que LA AUTORIDAD haya verificado las situaciones existentes, desde el punto de vista legal, presupuestario, técnico y físico del sitio en el cual se realizarán LAS OBRAS, que permitan la ejecución ininterrumpida de las mismas.
5. Que la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA haya obtenido la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
6. Aprobación por parte de LA AUTORIDAD y de las correspondientes agencias gubernamentales, nacionales o municipales de la República de Panamá, de los planos finales que sean requeridos por LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA para la construcción de LAS OBRAS convenidas en el presente contrato.
7. Que la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA haya obtenido la expedición por parte de Ingeniería Municipal de los permisos de construcción correspondientes para el inicio de la construcción de LAS OBRAS.

La ejecución de LAS OBRAS se iniciará en la fecha señalada en la Orden de proceder.

DÉCIMA SEGUNDA: (La construcción de LAS OBRAS).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA construirá LAS OBRAS, que comprenden las mejoras e instalaciones que edifique sobre LAS PARCELAS, de acuerdo a las normas establecidas por el Departamento de Obras Municipales del Municipio de Panamá y el plan definitivo para el diseño y construcción de LAS OBRAS deberá ajustarse a las especificaciones, restricciones y demás limitaciones contenidas en el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador.

El diseño de LAS OBRAS debe contemplar el estilo arquitectónico colonial francés, establecido en el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA garantizará la aplicación de todas las medidas para desarrollar una construcción moderna, eficiente y segura, de acuerdo al Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador, la cual deberá contar con un libre desalojo de las aguas provenientes de los drenajes pluviales de LAS PARCELAS, independientemente del desalojo de las aguas servidas provenientes de todas las operaciones que se llevarán a cabo en LAS PARCELAS objeto de este contrato.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA expresamente exonera a LA AUTORIDAD de toda responsabilidad por daños o perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes debido a actos u omisiones propias de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA o de sus contratistas, subcontratistas, trabajadores o empleados, subarrendatarios, clientes y visitantes a sus instalaciones, durante y después de la construcción de LAS OBRAS. En tal virtud LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA asumirá frente a LA AUTORIDAD toda responsabilidad civil o extracontractual que surja debido a la ejecución de LAS OBRAS o de su posterior explotación, mantenimiento, operación y administración, incluyendo, pero sin limitarse a, la responsabilidad por los actos u omisiones de sus contratistas, subcontratistas,

trabajadores o empleados, subarrendatarios, visitantes a sus instalaciones. Esta responsabilidad de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA subsistirá y se extenderá por todo el tiempo que dure la operación, funcionamiento, administración y explotación de las actividades comerciales sobre LAS PARCELAS.

Queda convenido igualmente que LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA asume por su cuenta el riesgo por daños, pérdidas o deterioro de materiales, partes, maquinarias y equipo que deba utilizar en cumplimiento de la ejecución de LAS OBRAS según el presente contrato, aún cuando éstos ocurran durante el transporte, almacenamiento, instalación o ejecución de trabajos u obras fuera del área de terreno que comprende LAS PARCELAS.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA tendrá un plazo de dieciocho (18) meses, a partir de la Orden de Proceder, sujeto con lo que establece la cláusula décima tercera, para construir LAS OBRAS.

DÉCIMA TERCERA: (Compensación por demoras en LAS OBRAS, por parte de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA).

Sin perjuicio de las fianzas exigibles, LA AUTORIDAD establece una penalización para el proyecto a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, de la siguiente manera:

Para el proyecto, LA AUTORIDAD deducirá la suma de CUARENTA Y UN BALBOAS CON SESENTA Y OCHO CENTESÍMOS (B/.41.68) por cada día de atraso de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA en la terminación de LAS OBRAS, suma que constituirá una compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Dicha compensación en que podría incurrir LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA por retraso o falta de cumplimiento oportuno del contrato, resultará de la aplicación de la fórmula del punto cinco por ciento (0.5%) del monto total del proyecto dividido entre treinta (30).

Queda entendido que la mora ocurrirá cuando LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA exceda el plazo de la ejecución de la construcción de LAS OBRAS o las prórrogas que justificadamente se soliciten y sean autorizados por LA AUTORIDAD.

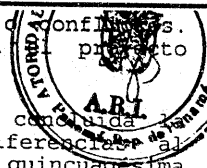
De existir algún atraso o demora para la construcción de LAS OBRAS y de los permisos que se establecen en la cláusula anterior, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá solicitar a LA AUTORIDAD una prórroga del plazo máximo de seis meses, que se menciona en la cláusula décima segunda, debidamente sustentado y comprobado y LA AUTORIDAD podrá dar su aprobación por escrito, si así lo considera.

DÉCIMA CUARTA: (Inspección).

LA AUTORIDAD ha nombrado a un ingeniero, en adelante EL INSPECTOR, quien coordinará la relación entre LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, supervisará el desarrollo de la INFRAESTRUCTURA y de LAS OBRAS, velará para que LAS OBRAS se realicen conforme lo pactado en este contrato y atenderá los problemas o controversias que puedan surgir durante la construcción simultánea de LA INFRAESTRUCTURA por parte de LA AUTORIDAD y de LAS OBRAS por parte de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA.

Las decisiones de EL INSPECTOR dirimirán las controversias o conflictos que surjan entre LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, con respecto a las normas y guías establecidas por LA AUTORIDAD para el desarrollo del Plan Turístico de Amador, de acuerdo con los planos y proyectos aprobados; y entre éste y los demás inversionista en el área de Amador, durante la construcción de LAS OBRAS, las cuales no serán

suspendidas por motivo de dichas controversias de confidencialidad. EL INSPECTOR supervisará LAS OBRAS, basado en el proyecto aprobado por LA AUTORIDAD.



Las partes quedarán en libertad, una vez concluida la respectiva construcción, para someter sus diferencias al trámite de arbitraje, conforme a la cláusula quincuagésima quinta del presente contrato, con el objeto de resolver los agravios que consideren haber sufrido.

EL INSPECTOR notificará a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA de cualquier falta o infracción que observe durante la construcción de LAS OBRAS. Sin embargo, el hecho que el INSPECTOR no comunique a tiempo cualquier falta o infracción que observe según se establece en esta cláusula, no significa que LA AUTORIDAD ha condescendido a la misma y podrá notificarla en cualquier momento; por lo que LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA deberá velar siempre por el estricto cumplimiento de lo pactado y proceder a corregir inmediatamente, a sus expensas, cualquier trabajo que no esté conforme con la opinión de EL INSPECTOR.

EL INSPECTOR dirigirá las reuniones periódicas para la actualización del PLAN DE EJECUCIÓN de que trata la cláusula décima sexta de este contrato.

Sección Séptima:

DISPOSICIONES APLICABLES DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LAS OBRAS

DÉCIMA QUINTA: (Plan de Ejecución y Cronogramas).

LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA convienen en que tanto LA INFRAESTRUCTURA como LAS OBRAS contempladas en este contrato se llevarán a cabo de conformidad con el cronograma de trabajo de cada una de las partes, los cuales debidamente acoplados para una construcción simultánea y armónica de LA INFRAESTRUCTURA y de LAS OBRAS, integrarán EL PLAN DE EJECUCIÓN.

LOS CRONOGRAMAS de LA AUTORIDAD y de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se adjuntan y forman parte integral del presente contrato como ANEXO "B" y ANEXO "C", respectivamente.

Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la firma del presente contrato, cada parte independientemente notificará observaciones al CRONOGRAMA de la otra parte, en el sentido de manifestar la secuencia ordenada del PLAN DE EJECUCIÓN; es decir, qué eventos que corresponden a la otra parte deben llevarse a cabo previamente a eventos programados en el CRONOGRAMA propio.

Si dentro de los quince (15) días calendarios subsiguientes, dichas observaciones no fueren objetadas, se entenderá que son aceptadas por la parte a la cual se le hace la observación.

Por el contrario, si hubiere observaciones que no fueren aceptadas o que requieran la coordinación o cambios de fecha de uno o ambos CRONOGRAMAS, se requerirá de mutuo acuerdo rehacer los CRONOGRAMAS a fin de que ambas construcciones puedan realizarse coordinadamente para el beneficio de ambas partes.

Durante la ejecución de LA INFRAESTRUCTURA y de LAS OBRAS, tanto LA AUTORIDAD como LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrán hacerle cambios a sus respectivos CRONOGRAMAS, previa notificación por escrito a la otra parte. Con ese fin, cada parte preparará y entregará a la otra sus respectivos planes de trabajo mensuales, los cuales contendrán la porción del

CRONOGRAMA a ser desarrollada durante los siguientes treinta (30) días calendarios, junto con los cambios al mismo.

Las partes procurarán llevar a cabo reuniones periódicas para actualizar sus cronogramas y EL PLAN DE TRABAJO de manera que se mantenga la estabilidad de la secuencia ordenada, coordinada y perfectamente sincronizada de LA INFRAESTRUCTURA y de LAS OBRAS.

Cualquier diferencia que surja entre las partes por motivo de los CRONOGRAMAS o de EL PLAN DE TRABAJO será resuelta por EL INSPECTOR, de conformidad con lo previsto en la cláusula doce (12) del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA: (Compromiso mutuo de las partes durante la construcción simultánea de LA INFRAESTRUCTURA y de LAS OBRAS).

Durante la etapa de construcción de LA INFRAESTRUCTURA y LAS OBRAS, LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se comprometen mutuamente a lo siguiente:

1. A no obstaculizar las construcciones en proceso.
2. No interferir ni obstaculizar el disfrute pacífico de las mejoras terminadas.
3. A reparar, cualquier daño causado a LA PROPIEDAD, vías públicas de acceso a LAS PARCELAS, o a reembolsar el costo de dichas reparaciones.
4. A retirar los escombros, basuras o desperdicios causados por la ejecución de la construcción de LA INFRAESTRUCTURA y LAS OBRAS.
5. Ejecutar LA INFRAESTRUCTURA y LAS OBRAS con responsabilidad, según lo estipulado en el presente Contrato, previniendo perturbaciones y conflictos de cualquier clase que trastornen la paz y el orden del área.

Sección Octava:

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS MEJORAS E INSTALACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA: (Clases de mejoras y su registro).

El conjunto de mejoras e instalaciones que integran LAS OBRAS a construir por LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA sobre LAS PARCELAS, podrán ser de carácter permanente o temporal.

Para los efectos de este contrato, se entiende como mejoras o instalaciones de carácter permanente aquellas edificaciones que se construyan sobre LAS PARCELAS de manera tal que sea imposible su remoción sin que sufran quebranto, menoscabo o deterioro, o sin que dichas mejoras se destruyan o alteren substancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas mejoras o instalaciones que se construyan, coloquen o adhieran sobre LAS PARCELAS, bien para su adorno o utilidad o bien para provecho de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, siempre y cuando las mismas puedan ser removidas sin que sufran quebranto, menoscabo o deterioro.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA está obligada a declarar e inscribir el título constitutivo de dominio a su favor sobre las edificaciones o mejoras de carácter permanente que construya sobre LAS PARCELAS dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del Permiso de Ocupación correspondiente. El título constitutivo de dominio de dichas instalaciones o mejoras de carácter permanente que LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA edifique sobre LAS PARCELAS serán inscritas a su favor en la Sección de la Región Interoceánica del Registro Público, en cumplimiento del Artículo 3 de la ley No.53 de 1956 y conforme lo dispone el Artículo 1770 del Código Civil, el numeral quinto del Artículo

41 de la Ley No.5 del 25 de febrero de 1993 y el Artículo 143 del Código Judicial.

DÉCIMA OCTAVA: (Gravámenes sobre las mejoras).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá hipotecar cualquier forma gravar las mejoras e instalaciones construidas por ella sobre LAS PARCELAS. Dichos gravámenes de ninguna forma podrán afectar los derechos de LA AUTORIDAD derivados de este contrato y deberán contemplar el acatamiento, por el acreedor, de las restricciones legales y convencionales y la limitación al dominio que afectan LAS PARCELAS establecidas en las cláusulas tercera, cuarta y novena del presente contrato.

La duración de los gravámenes que se constituyan sobre LAS PARCELAS no podrá ser mayor que la de este contrato. Por consiguiente, al finalizar el período de vigencia del presente contrato, las mejoras construidas sobre LAS PARCELAS deberán estar libres de todo gravamen.

DÉCIMA NOVENA: (Traspaso de las mejoras durante la vigencia del contrato).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá vender de manera parcial o total, las mejoras e instalaciones, construida por ella y que son de su propiedad a terceros o a LA NACIÓN, previa autorización de LA AUTORIDAD. Sin embargo, LA NACIÓN no estará obligada a comprar las mejoras e instalaciones que LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA decida vender. En ningún momento LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá vender el dúplex existente en la Parcela 8-B.

El adquirente de las mejoras e instalaciones deberá convenir con LA AUTORIDAD su subrogación en los derechos y obligaciones dimanados del presente contrato a cargo de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA y deberá cumplir con todas las obligaciones que este contrato impone, principalmente el pago de la renta correspondiente al arrendamiento de la tierra sobre la cual están construidas las mejoras vendidas, así como constituir todas y cada una de las garantías, fianzas y pólizas de seguros que este contrato requiere en su ejecución. En ningún momento LAS PARCELAS, sus mejoras y las actividades que en ella se realicen podrán quedar desamparadas de las citadas cauciones.

En caso de que LA NACIÓN opte por comprar las mejoras las mismas deberán estar libres de todo gravamen.

La venta de las mejoras deberá realizarse de la forma que establezcan los procedimientos legales vigentes en ese momento.

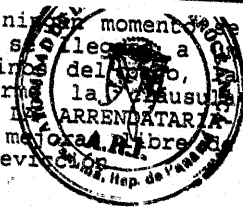
VIGÉSIMA: (Las mejoras al término del contrato).

Al finalizar el presente contrato LA AUTORIDAD podrá optar entre exigir el desalojo inmediato de LAS PARCELAS arrendada y hacer suya las mejoras construidas por la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, pagando por dichas mejoras el valor determinado por las autoridades correspondientes y siguiendo los procedimientos legales vigentes en ese momento, o vender LAS PARCELAS arrendada a la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA de la forma aquí indicada.

VIGÉSIMA PRIMERA: (Valor y forma de pago de las mejoras).

En el evento en que LA AUTORIDAD opte por el desalojo inmediato de LAS PARCELAS y hacer suya las mejoras construidas por la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, al terminar la vigencia del presente contrato, el valor deberá ser determinado por las autoridades correspondientes y siguiendo los procedimientos

legales vigentes en ese momento, lo cual en ningún momento se considerará como una expropiación. Si no se llegara a un acuerdo sobre el valor, la forma y los términos del presente, la decisión será sometida a arbitraje conforme a la cláusula Cincuenta y Cinco (55) de este contrato. LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se obliga a transferir dichas mejoras y mejoras gravámenes y se obliga a responder en caso de evicción.



Sección Novena:

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS PARCELAS

VIGÉSIMA SEGUNDA: (Derecho preferencial de compra de LAS PARCELAS).

Por ministerio de la Resolución de Gabinete No.143 del 27 de junio de 1997 que modificó la Resolución de Gabinete No.119 del 13 de junio de 1996, LA AUTORIDAD está autorizada para incluir en este contrato un derecho preferencial de compra a favor de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA. Por consiguiente, LA AUTORIDAD por este medio confiere a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA el derecho preferencial de compra de LAS PARCELAS en el caso que LA AUTORIDAD decida venderla, cuya venta se realizará sujeta a los procedimientos legales vigentes en ese momento.

Si en cualquier momento de la vigencia del presente contrato o a su terminación LA AUTORIDAD decide vender LAS PARCELAS, deberá notificar inmediatamente a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA de su decisión, comunicándole los términos completos de su oferta y LA ARRENDATARIA podrá, desde ese momento, ejercer su derecho preferencial de compra de LAS PARCELAS en los términos establecidos en la oferta.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA deberá ejercer su derecho preferencial de compra notificando por escrito a LA AUTORIDAD dentro de los sesenta (60) días laborales siguientes a la comunicación de la oferta de venta, su aceptación de comprar en las condiciones ofrecidas por LA AUTORIDAD.

Vencido este plazo sin recibir de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA su aceptación de comprar, o en caso de que sin haber vencido este plazo, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA exprese por escrito su decisión de no comprar, LA AUTORIDAD podrá vender LAS PARCELAS a terceros, siempre y cuando no ofrezca condiciones más ventajosas que las ofrecidas a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA.

VIGÉSIMA TERCERA: (Venta de LAS PARCELAS a terceros).

En el evento de que LA AUTORIDAD venda LAS PARCELAS a persona distinta de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, LA AUTORIDAD deberá pactar con el adquirente, en el contrato de compraventa correspondiente, que el comprador quedará obligado a respetar el presente contrato de arrendamiento a favor de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA hasta su terminación o que podrá darlo por terminado, siempre y cuando, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA haya incumplido el presente contrato, con la obligación del comprador de indemnizar a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, por los daños y perjuicios que le cause dicha terminación anticipada del contrato y eximir a la AUTORIDAD de dicha responsabilidad.

VIGÉSIMA CUARTA: (Limitación de dominio que afecta el uso y destino de LAS PARCELAS).

Para el cumplimiento cabal de los objetivos contemplados por el artículo segundo, numerales 5 y 7 y el artículo primero, numeral uno, de la Ley No.5 del 25 de febrero de 1997, modificada y adicionada por la Ley No.7 del 7 de marzo de 1995 y por la Ley No.22 de 30 de junio de 1999, LA AUTORIDAD manifiesta y así lo reconoce LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, que el uso y destino a que deberá estar sometida LAS PARCELAS conforme se establece en la cláusula novena, constituirá una limitación o gravamen que afecta al dominio de dicha parcela la cual será extensiva a todos y cada uno de los futuros adquirentes de la misma. En tal virtud, las partes solicitan al Registro Público que así lo haga constar en la marginal correspondiente para que dicha limitación surta sus efectos legales correspondientes.

Se considerará nulo todo contrato de compraventa de LAS PARCELAS en los casos de que el adquirente varíe el uso o destino que deba darse a dicho bien, sin permiso previo de LA AUTORIDAD, así como el incumplimiento de las cláusulas estipuladas en el contrato respectivo.

No obstante, en caso de que por razones técnicas imprevistas, caso fortuito o fuerza mayor, sea necesario variar el uso o destino del bien, LA AUTORIDAD podrá autorizar un uso o destino diferente a los aquí contemplados, sin perjuicio de los privilegios y prerrogativas del Estado velando siempre por los mejores intereses del mismo y siempre que no se oponga al ordenamiento jurídico establecido. LA AUTORIDAD podrá, unilateralmente, comunicar esta autorización al Registro Público para su correspondiente inscripción.

Sección Décima:
LA INVERSIÓN

VIGÉSIMA QUINTA: (Declaraciones de LA AUTORIDAD).

LA AUTORIDAD por este medio declara que:

- 1.- Mediante Resolución de Gabinete No.251 de 27 de noviembre de 1996, el Consejo de Gabinete declaró como "Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional, el área denominada zona 5 metropolitana, que incluye, entre otros, el complejo turístico de Amador, tal como fue modificado por la Resolución de Gabinete No.97 de 18 de junio de 1998, que igualmente deroga la Resolución No.140 del 13 de junio de 1997.
- 2.- Mediante Resolución de Gabinete No.119 del 13 de junio de 1996 el Consejo de Gabinete legalmente declaró la excepción de requisito de acto público del presente contrato, así como el escogimiento de los contratistas para los arrendamientos y las concesiones que se otorguen en el área de Amador, quedando dichos contratos sujetos a la aprobación de la Junta Directiva de LA AUTORIDAD y demás formalidades exigidas por la ley panameña.
- 3.- Los términos y condiciones de este contrato, no son ni serán, injustificadamente desventajosos comparados a los ofrecidos o contratados y a los que en el futuro ofrecerá o contratará con los arrendatarios, concesionarios o usuarios en el área de Amador.

VIGÉSIMA SEXTA: (Declaraciones de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA por este medio declara que:

1. Es una empresa debidamente constituida y organizada de acuerdo a las leyes de la República de Panamá y que la panameña registró el presente CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN y todos los contratos que las partes celebren en relación al desarrollo turístico y comercial de LAS PARCELAS.
2. Tiene todos los recursos financieros necesarios para cumplir con sus obligaciones de arrendamiento e inversión sobre LAS PARCELAS como demuestra la documentación e información requerida en la cláusula décima tercera y que a tiempo otorgará las garantías y fianzas requeridas.
3. No existe y así lo acepta LA AUTORIDAD, ninguna relación de responsabilidad jurídica por parte de LA AUTORIDAD con respecto a los trabajadores directos o indirectos de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, sus contratistas, subcontratistas, subarrendatarios, subconcesionarios, afiliados, clientes, visitantes o aquellas persona naturales o jurídicas, que tengan cualquier otro vínculo con LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: (Compromiso de inversión de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA).

Fundamentada en las declaraciones que anteceden LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se compromete a realizar, en la ejecución de este contrato, una inversión de capital por suma no inferior a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00).

La inversión será conforme a lo señalado en las cláusulas quinta y novena del presente contrato.

**Sección Undécima:
ACUERDO FINANCIERO**

VIGÉSIMA OCTAVA: Rentas.

Salvo lo estipulado en la cláusula siguiente, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA pagará a LA AUTORIDAD, durante la vigencia de este contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión, un canon de arrendamiento conforme se establece a continuación:

1.- RENTA BÁSICA: El canon de arrendamiento fijo anual es de B/.5.88 por metro cuadrado, por LAS PARCELAS No.8-C de 2,518.65 m² y el uso de una de las dúplex ubicadas en LAS PARCELAS 8-B, que hacen un total de CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON SEIS CENTÉSIMOS (B/.14,966.06), cuya obligación empezará a partir de la explotación económica o del 1º de abril del año 2001, lo que ocurra primero.

RENTA BÁSICA: El canon de arrendamiento fijo anual por uso de un dúplex ubicado en LA PARCELA No.8-B es por la suma de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00).

La Renta Básica anual a pagar por LAS PARCELAS serán dividida y pagada en cuotas mensuales dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente. LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA pagará un recargo del dos por ciento (2%) al vencimiento de cada mes, en caso de que incurra en morosidad.

2.- RENTA VARIABLE: Para todos los negocios que se establezcan en LAS PARCELAS, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA pagará a LA AUTORIDAD el dos punto cuatro por ciento (2.4%) de la facturación bruta total anual realizada a los clientes directos, bien sean de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA o de sus subsidiarias o afiliadas que se reflejen en los estados

financieros consolidados; suma ésta que será dividida y pagada semestralmente dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al cumplimiento de cada semestre. El incumplimiento y subsecuente morosidad producirá el mismo recargo señalado en el numeral anterior correspondiente a la Renta Básica.

3.- RENTA POR SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA: LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA pagará la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.173,817.93) correspondiente al 0.28035% proporcional del costo de LA INFRAESTRUCTURA construida por LA AUTORIDAD, que se estima en SESENTA Y DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.62,000,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, más intereses establecidos en el presente contrato.

Todas las Rentas ingresarán a la Partida Presupuestaria Número 1.2.4.1.46 Concesiones Uso Áreas Revertidas.

VIGÉSIMA NOVENA: (Ajuste por el costo real de LA INFRAESTRUCTURA).

Las partes acuerdan que de resultar el costo real de LA INFRAESTRUCTURA menor al estimado, se ajustará el pago a cargo de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, reduciéndose el mismo de manera que ésta no pague más del 0.28035% sobre el total del costo real. De igual forma, las partes acuerdan que, de resultar el costo real mayor al estimado, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA sólo tendrá que cubrir 0.28035% del costo real hasta una suma que no sea superior a un aumento del quince por ciento (15%) sobre el costo estimado.

TRIGÉSIMA: (Intereses).

La suma adeudada devengará un interés calculado de conformidad con la tasa "London Interbank Offering Rate (LIBOR)" para depósitos de seis (6) meses, de acuerdo a la cotización que se obtenga de un banco internacional debidamente reconocido, más un tres punto cinco por ciento (3.5%).

TRIGÉSIMA PRIMERA: (Pagos en concepto de otras actividades).

Los pagos acordados en las cláusulas vigésima octava, vigésima novena y trigésima de este contrato, comprenden todos y los únicos derechos que debe pagar LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA a LA AUTORIDAD por el arrendamiento que se otorga a través del presente contrato. Sin embargo, los mismos no liberan a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA de la obligación de pagar, a favor de cualquier otra entidad pública o privada, aquellos derechos a que estén sujetas las actividades que realice LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: (Pago de la renta básica, renta variable y del servicio de LA INFRAESTRUCTURA).

1. Pago de la Renta Básica: La obligación de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA de iniciar los pagos anuales de Renta Básica conforme al numeral uno de la cláusula vigésima octava anterior, comenzará a partir de la explotación económica de LAS PARCELAS o al 1º abril del año 2001, que ocurra primero.

2. Pago de la Renta Variable: En el pago de la Renta Variable conforme al numeral dos de la cláusula vigésima octava anterior, LA AUTORIDAD concederá a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA un período de gracia de dos años, contados a

partir del inicio de operaciones o el 1º de septiembre del año 2001, lo que ocurra primero.

3. Pago de la renta por el Servicio de la Infraestructura del pago por el servicio de LA INFRAESTRUCTURA se realizará de la siguiente forma:

- a) Durante el primer (1er.) año después de perfeccionado este contrato, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA sólo pagará el treinta y tres por ciento (33%) de los intereses que resulten de la siguiente fórmula: 0.28035% por SESENTA Y DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.62,000,000.00), moneda de curso legal la República de Panamá, multiplicado por la tasa LIBOR, más el tres punto cinco por ciento (3.5%) hasta un máximo del once por ciento (11%).
- b) Durante el segundo año (2o.) de vigencia de este Contrato, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA sólo pagará el sesenta y siete por ciento (67%) de los intereses que resulten de la siguiente fórmula: 0.28035% por SESENTA Y DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.62,000,000.00), moneda de curso legal la República de Panamá, multiplicado por la tasa LIBOR, más el tres punto cinco por ciento (3.5%) hasta un máximo del once por ciento (11%).
- c) Desde el tercer (3er.) año de vigencia de este contrato, LA ARRENDATARIA pagará el cien por ciento (100%) de los intereses que resulten de la siguiente fórmula: 0.28035% por SESENTA Y DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.62,000,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, multiplicado por la tasa LIBOR, más el tres punto cinco por ciento (3.5%) hasta un máximo del once por ciento (11%).
- d) A partir del cuarto año (4o.) de vigencia de este Contrato hasta el año décimo segundo (12o.), el servicio de la deuda incluirá pagos uniformes de amortización de capital, en adición a los intereses correspondientes sobre saldos adeudados.

La suma que deba pagar LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA será pagada mediante dieciocho (18) abonos semestrales consecutivos iguales, a partir del primero de septiembre del año 2001, resultando en un período de pago total de doce (12) años.

Queda entendido que el pago del servicio de LA INFRAESTRUCTURA mencionado en esta cláusula queda sujeto al fiel cumplimiento del CRONOGRAMA de LA AUTORIDAD descrito en el "ANEXO B", que forma parte integral de este Contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA: (Ajustes).

La Renta Básica a que se refiere la cláusula vigésima octava anterior, será ajustada cada tres (3) años de acuerdo al incremento en los índices de precio al consumidor, conforme a las cifras publicadas por la Contraloría General de la República de Panamá.

TRIGÉSIMA CUARTA: (Período de Gracia).

En razón de las inversiones mencionadas en la Cláusula vigésima séptima, LA AUTORIDAD conviene en otorgarle a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA un período de gracia de dos (2) años contados a partir de la explotación económica o del 1o. de abril del año 2001, lo que ocurra primero, plazo durante el cual LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA estará exenta del pago de la renta básica y variable.

Sección Duodécima:
FIANZAS Y SEGUROS

TRIGÉSIMA QUINTA: (Fianza de cumplimiento de contrato).

Para garantizar el cumplimiento del canon de arrendamiento pactado en este contrato, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA entregará a LA AUTORIDAD, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la formalización de este contrato, una FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO emitida a favor de LA AUTORIDAD y de LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON TRES CENTÉSIMOS (B/.8,993.03), moneda de curso legal en la República de Panamá, equivalente a seis (6) meses de canon de arrendamiento, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que al respecto establece la Ley, aceptable a la Contraloría General de la República, la cual estará vigente por todo el tiempo que dure el presente contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA: (Fianza de inversión).

Para garantizar el cumplimiento de la inversión establecida, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA entregará a LA AUTORIDAD, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la formalización del presente Contrato, la FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN a favor de LA AUTORIDAD y de LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por la suma total de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00), que se constituirá en moneda de curso legal de la República de Panamá, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que al respecto establece la Ley, aceptable a la Contraloría General de la República, la cual estará vigente durante el periodo de construcción de las obras, más un término adicional de tres (3) años, conforme el Artículo 108 de la Ley No.56 del 27 de diciembre de 1995. Esta fianza deberá contar con una cláusula de renovación automática.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: (Renovación automática incondicionada).

Durante la vigencia del presente contrato, la no renovación oportuna dentro de los últimos treinta (30) días de su vigencia efectiva de las Fianzas o Pólizas de seguros pactadas en este contrato o solicitadas por LA AUTORIDAD, por omisión del pago de la prima por cualquier otra razón, dará lugar a la rescisión de Contrato de Pleno derecho por parte de LA AUTORIDAD y sin ninguna responsabilidad para ésta.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se asegurará que las Aseguradoras o Bancos garantes le den aviso oportuno tanto al Arrendatario como a LA AUTORIDAD, de cualquier vencimiento que pueda dejar sin vigencia la Fianza o Póliza, previo a los últimos treinta (30) días de vigencia efectiva de las mismas.

Cualquier falla en este cometido por parte de las aseguradoras o bancos, no liberará a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA de la responsabilidad de constituir la RENOVACION AUTOMATICA INCONDICIONADA de las Fianzas y Pólizas y de consecuencias, o sea, de rescisión de Contrato de Pleno Derecho y consecuente ejecución de las fianzas y garantías.

TRIGÉSIMA OCTAVA: (Forma de constitución de las fianzas).

Las fianzas habrán de constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros, mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados.

Las compañías de seguro y los bancos a que se refiere este artículo, deben tener solvencia reconocida por la

Superintendencia de Seguros o por la Comisión Bancaria Nacional, según el caso.

La Contraloría General de la República quedará facultada para rechazar cualquier fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento del contrato, así como para exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no se encuentren en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otras otorgadas por compañías de seguros o bancos que tengan la capacidad.

Las fianzas deberán emitirse a favor de LA AUTORIDAD y de La Contraloría General de la República.

TRIGÉSIMA NOVENA: (Seguros de Responsabilidad Civil).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se obliga a contratar por su cuenta, en una compañía de seguros aprobada por LA AUTORIDAD, un contrato de seguro de Responsabilidad Civil que cubra cualquier reclamo por lesiones corporales y/o muerte causada a terceros y/o daños y perjuicios causados a la propiedad ajena, por una suma aceptada por la AUTORIDAD, en moneda de curso legal en la República de Panamá, debido a las actividades de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA dentro o fuera de LAS PARCELAS arrendada, o durante la construcción de LAS OBRAS. LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro de responsabilidad civil por todo el tiempo que dure el presente contrato y su renovación.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá contratar, si así lo considera conveniente, una Póliza Contra Todo Riesgo durante la construcción, de manera que la misma esté cubierta a medida que se vaya edificando.

CUADRAGÉSIMA: (Seguros de cobertura total sobre las instalaciones).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA deberá contratar un seguro de extensión de cubierta que incluya una cobertura total y comprensiva de la propiedad una vez construida, dicha póliza deberá incluir, pero no limitarse a incendios, impacto de rayo, explosiones, terremotos, huracanes, vendavales, inundaciones e impactos de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, por suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las mejoras realizadas, una vez se hayan ejecutado LAS OBRAS y las remodelaciones.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: (Seguros adicionales).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá contratar todos los seguros adicionales que considere convenientes. Sin embargo, LA AUTORIDAD podrá exigirle, en su momento, la contratación de seguros adicionales cuando lo considere necesario, por razón de nuevas condiciones de riesgo debido a la naturaleza de las actividades de LA ARRENDATARIA.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: (Derecho de supervisión y exigencia de las fianzas y los seguros).

LA AUTORIDAD podrá supervisar y exigir la constitución de las fianzas y seguros y de cualesquiera otras cauciones que considere aplicables, así como los términos de las mismas, dentro de las prácticas generales de seguros. La presentación de las cauciones exigidas a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA no la liberarán de ningún modo de sus obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, con LA AUTORIDAD.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: (Daños a las mejoras o instalaciones).

En caso de siniestro con destrucción total o parcial de las mejoras o instalaciones de LA ARRENDATARIA, ésta se obliga a utilizar las sumas producto de la indemnización de los seguros para la reconstrucción o reparación de dichas mejoras o instalaciones a condiciones similares previas al siniestro.

**Sección Décima Tercera:
OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

CUADRAGÉSIMA CUARTA: (Obligaciones de LA AUTORIDAD).

LA AUTORIDAD tendrá, durante el término del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar LA INFRAESTRUCTURA de acuerdo con el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador, el cual será cumplido en sus partes importantes y esenciales y estará sujeta a las restricciones y limitaciones contempladas en dicho plan, de conformidad con el concepto arquitectónico del proyecto existente a la firma del presente contrato.
2. No otorgar contrato alguno de arrendamiento o concesión, desarrollo y/o inversión, que de una forma u otra menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador. LA AUTORIDAD realizará sus mejores esfuerzos para que el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador no sea variado en sus componentes básicos y esenciales.
3. Realizar sus mejores esfuerzos para cooperar con LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA para que obtenga los permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y declaraciones de las otras instituciones gubernamentales involucradas en las actividades contempladas en el presente contrato y que fueran esenciales para la construcción, la explotación y el mantenimiento de LAS OBRAS construidas sobre LAS PARCELAS, de conformidad con los usos establecidos en el presente contrato.
4. Garantizar a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA el uso, goce y disfrute pacífico de LAS PARCELAS durante la vigencia del presente contrato.

CUADRAGÉSIMA QUINTA: (Obligaciones de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA tendrá, durante el término del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

1. No destinar LAS PARCELAS, incluyendo sus mejoras, para fines u objetos que sean contrario a la ley, la moral o las buenas costumbres.
2. No variar el uso de LAS PARCELAS según lo establecido en el presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de LA AUTORIDAD.
3. No permitir actividad alguna en LAS PARCELAS que de una forma u otra menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador y los que se establezcan en el Convenio de Responsabilidades Comunes.
4. Construir LAS OBRAS en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

5. Pagar las rentas, cánones y obligaciones que se estipulan en este contrato en el tiempo establecido, así como las que señale el Convenio de Responsabilidades Comunes y todo lo que al respecto acuerde la Asociación de Usuarios del Complejo Turístico de Amador.
6. Pagar los gastos de consumo de energía eléctrica, teléfono y otras telecomunicaciones, alcantarillado y otros servicios públicos que se le suministren, además de las tasas, gravámenes, contribuciones especiales, rentas, impuestos y tasas que impongan las leyes, reglamentos, acuerdos y ordenanzas, aplicables al tipo de actividad que se desarrolle en LAS PARCELAS.
7. Garantizar todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades contraídas en este contrato mediante la constitución de las Fianzas de Cumplimiento del Contrato y de la Fianza de Inversión, tal como se establece en las cláusulas trigésima quinta y trigésima sexta respectivamente.
8. Cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro, emanadas de autoridades públicas competentes, referentes a asuntos de policía, comercio en general, turismo, sanidad, trabajo, seguridad social, aseo, servidumbres, ornato, protección al ambiente y demás normas que sean aplicables a la construcción de LAS OBRAS y a las actividades comerciales de la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA sobre LAS PARCELAS.
9. Cumplir y acatar el Convenio de Responsabilidades Comunes.
10. Cumplir con las normas y reglamentos emitidos por las autoridades competentes relacionadas con la protección del régimen ecológico y adoptar las medidas que sean necesarias para que LAS PARCELAS dada en arrendamiento y LAS OBRAS que se construyan en ésta, se mantengan libres de contaminación ambiental. Por consiguiente, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA acepta y se compromete a proteger toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área arrendada para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Ambiente de la República de Panamá vigente y los que se establezcan en el futuro durante la vigencia de este contrato.
11. Mantener LAS PARCELAS y sus mejoras y preservar las áreas verdes, de manera que el proyecto armonice y proteja el ecosistema que lo rodea. También, cubrir los gastos en que se incurra por el aseo, ornato y mantenimiento del área de LAS PARCELAS y sus mejoras, incluyendo las reparaciones, instalaciones, conexiones y todos los gastos necesarios para el buen cuidado, custodia, seguridad y mantenimiento de éstas.
12. Mantener las instalaciones que se construyan sobre LAS PARCELAS en adecuadas condiciones físicas de forma tal que las mismas no presenten peligros para la integridad del Complejo Turístico de Amador o para los arrendatarios, concesionarios o usuarios, o clientes o visitantes a las instalaciones.
13. Exonerar a LA AUTORIDAD de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceras personas y a sus bienes, por la construcción y las posteriores actividades comerciales que realice la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA sobre LAS PARCELAS.
14. Velar porque, dentro del Complejo Turístico de Amador, en ningún momento durante la construcción de LAS OBRAS, se presente ningún tipo de escándalo público, conflicto o



- perturbación pública de ninguna índole, que afecte el desarrollo normal y pacífico del área.
15. Responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran ser causados a LAS PARCELAS por parte de los contratistas, subcontratistas y usuarios durante la construcción de LAS OBRAS, correspondiéndole reparar los daños causados.
 16. Cumplir con las disposiciones emanadas de la Asociación de Usuarios del Complejo Turístico de Amador.
 17. Cumplir con todas las responsabilidades contractuales, de orden civil o laboral, por motivo de la construcción de LAS OBRAS y durante el desarrollo de la actividad comercial durante la vigencia de este contrato, tales como salarios, indemnizaciones, liquidaciones, cuotas obrero-patronales, compensaciones, reparaciones y reembolsos, entre otras.
 18. Comunicar por escrito a LA AUTORIDAD, en el más breve plazo, cualquier perturbación, usurpación o novedad dañosa que terceros realicen sobre LAS PARCELAS objeto de este contrato.
 19. Comunicar inmediatamente cualquier hecho o acontecimiento que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera a LAS PARCELAS, a LAS OBRAS o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA bajo el presente contrato.
 20. Permitir el acceso a EL INSPECTOR y a funcionarios de LA AUTORIDAD quienes, en el ejercicio de sus funciones de coordinación y fiscalización, deban ingresar al área arrendada.
 21. Exonerar a LA AUTORIDAD de toda obligación de pago por deudas y obligaciones que LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, hubiere contraído por compromisos adquiridos en concepto de prestaciones laborales y con proveedores, durante la ejecución de LAS OBRAS y de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes debido a hechos que sobreviniesen durante la construcción de LAS OBRAS o durante las operaciones o actividades de la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA sobre LAS PARCELAS.
 22. Presentar anualmente, entre los noventa (90) y ciento veinte (120) días después de finalizado el período fiscal de la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, los estados financieros auditados de toda su facturación o ingresos por concepto de sus operaciones y actividades efectuadas, conteniendo toda la información relacionada con los ingresos individuales y consolidados de la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, sus subsidiarias o afiliadas, que operen en LAS PARCELAS, cada ajuste que surja será acreditado o pagado en el siguiente período.
- Estos estados financieros a que se refiere la presente obligación, deberán estar auditados por una firma de auditoría de reconocido prestigio internacional y aceptada por LA AUTORIDAD.
23. LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA para desarrollar y explotar los negocios que establece la cláusula novena de este contrato tendrá que cumplir con lo que establece la Ley de la República de Panamá.

Sección Décima Cuarta
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CUADRAGÉSIMA SEXTA: (Resolución del contrato por incumplimiento de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA).

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa por incumplimiento de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA en base a las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley No.56 del 27 de diciembre de 1995 que sean aplicables. En el evento de incumplimiento por parte de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, LA AUTORIDAD tendrá derecho a exigir el cumplimiento del contrato o resolverlo administrativamente y, de pleno derecho, podrá hacer efectivas las fianzas de cumplimiento de contrato y la fianza de inversión que hubieren sido consignadas, sin perjuicio de su derecho a reclamar indemnización por los daños y perjuicios que pudieran haberle ocasionado dicho incumplimiento a LA AUTORIDAD.

Se considerarán causales de resolución administrativa del presente contrato, las siguientes:

1. El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas de este contrato.
2. La falsedad de cualquiera de las declaraciones a que se refiere la cláusula vigésima séptima.
3. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes que corren a cargo de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA.
4. La quiebra o el concurso de acreedores de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, o por encontrarse ésta en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra o concurso de acreedores.
5. La disolución de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA sin que LA AUTORIDAD haya admitido un sucesor en los derechos de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA.
6. La utilización de LAS PARCELAS para fines distintos a los convenidos en este contrato.
7. La morosidad de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA en el pago de dos (2) mensualidades consecutivas de las rentas, intereses o ajustes, tal como se establece en la sección undécima de este contrato.
8. El abandono comprobado por LA AUTORIDAD o quien la reemplace, de LAS PARCELAS por parte de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA.
9. La cesión o traspaso de los derechos o bienes objeto de este contrato por parte de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, sin previo consentimiento por escrito de LA AUTORIDAD.
10. La interposición de demanda judicial o medidas cautelares contra LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA si estas acciones pusiesen en peligro, a juicio de LA AUTORIDAD, la ejecución o cumplimiento de este contrato.
11. Por incumplimiento del CRONOGRAMA de Construcción y/o del PLAN DE EJECUCIÓN, salvo por autorización expresa y escrita de LA AUTORIDAD.
12. La no reconstrucción o reparación de las mejoras o instalaciones cuando éstas sean destruidas, total o parcialmente, debido a siniestros.

En todo caso, se entienden aplicables al presente Contrato, además de las causales y consecuencias de la resolución administrativa contenidas en la Ley 56 de 1995, todo lo contenido al respecto en su reglamentación, las normas legales en materia de concesiones y arrendamientos emitidos por LA AUTORIDAD y demás normas-aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: (Incumplimiento por parte de LA AUTORIDAD).

En el evento que LA AUTORIDAD no cumpliera con cualesquiera de las obligaciones que contrae en el presente contrato ya sea que incumpla las obligaciones pactadas en la cláusula séptima, o no resultaren correctas las declaraciones a que se refiere la cláusula vigésima quinta, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA tendrá derecho de recibir de LA AUTORIDAD, en concepto de indemnización, una suma equivalente al cien por ciento (100%) del importe de la Fianza de Cumplimiento de Contrato otorgada por LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, más la cancelación de las Fianzas de Cumplimiento de Contrato y de Inversión, lo que constituirá la indemnización final y definitiva por los perjuicios que pudiere haberle ocasionado dicho incumplimiento a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA: (Terminación del contrato).

El presente contrato podrá darse por terminado por el vencimiento de su término sin que se haya acordado prórroga, o, de acordarse su prórroga, al vencimiento de dicha prórroga y en cualquier tiempo por el mutuo acuerdo de las partes.

CUADRAGÉSIMA NOVENA: (Actos propios).

El hecho de que cualquiera de las partes permita, una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones, o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de lo acordado, o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones, o no ejerza oportunamente sus derechos contractuales o legales que le corresponda, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión o del Convenio de Responsabilidades Comunes, ni impedirá a la parte afectada poder exigir el cumplimiento fiel y específico de dichas obligaciones, ni que ejerza los derechos que le confiere este contrato, el Convenio de Responsabilidades Comunes y la Ley.

**Sección Décima Quinta
DISPOSICIONES FINALES**

QUINGUAGÉSIMA: (Nulidad).

En caso de que una o varias cláusulas de este contrato sean declaradas nulas o ilegales, esto no afectará el resto de las cláusulas contenidas en el presente contrato, el cual seguirá siendo válido, obligatorio y de forzoso cumplimiento para las partes.

QUINGUAGÉSIMA PRIMERA: (Prioridad en el empleo).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA procurará dar prioridad en los puestos de empleo que se generen en virtud de este contrato, a aquellos panameños que hayan perdido o puedan perder sus empleos por razón de la reversión de bienes o instalaciones o la cesación de funciones o actividades que realice la Comisión del Canal de Panamá o las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, como consecuencia de la ejecución del Tratado del Canal de Panamá, siempre y cuando apliquen y califiquen en igualdad de condiciones.

Para estos efectos, la ARRENDATARIA-INVERSIONISTA coordinará a través de LA AUTORIDAD, con las organizaciones de los trabajadores indígenas, antillanos y otros grupos que laboran en el Area Revertida. En estos casos los nuevos empleos que se generen se sujetarán a las condiciones

contractuales elaboradas por LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, de conformidad con las leyes laborales vigentes en la República de Panamá.

QUINCUGÉSIMA SEGUNDA: (Ley aplicable).

Las partes sujetan la validez, interpretación y vigencia del presente contrato a las leyes de la República de Panamá. En el evento de que surgieran diferencias de interpretación o cualquier disputa entre las partes que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo, sea por motivo del presente contrato o del Convenio de Responsabilidades Comunes, ambas partes convienen expresamente que dichas diferencias sean resueltas por la vía de arbitraje que, salvo lo dispuesto en la cláusula siguiente, se desarrollará de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Política y del Código Judicial de la República de Panamá.

QUINCUGÉSIMA TERCERA: (Resolución de controversia).

De conformidad con la Cláusula anterior, las partes convienen que cualquier litigio o controversia provenientes de, o en relación con este contrato, así como la interpretación, aplicación, ejecución y terminación del mismo, deberá resolverse por medio de arbitraje, previo intento de reconciliación, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá y conforme a sus reglas de procedimiento. Cada parte pagará los servicios del árbitro escogido por ella. Todos los demás gastos del arbitraje, incluyendo los honorarios del Arbitro Dirimiente, serán pagados por LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA y LA AUTORIDAD, por partes iguales.

Las diferencias entre las partes serán resueltas mediante el arbitraje conforme a lo establecido en esta cláusula, exceptuando aquellas diferencias en casos específicos a las cuales el presente contrato expresamente señala una forma diferente de resolver.

El Laudo que dicte el Arbitro Dirimiente será de forzoso cumplimiento para las partes.

QUINCUGÉSIMA CUARTA: (Jurisdicción).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA renuncia al derecho de solicitar la interposición de cualquier reclamación diplomática, salvo que mediara denegación de justicia según lo señalado en el Artículo 77 de la Ley No.56 de 1996.

Esta cláusula se aplicará a este contrato, al Convenio de Responsabilidades Comunes y a cualquier otro acuerdo o contrato que convengan las partes en el futuro en relación al presente contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión.

QUINCUGÉSIMA QUINTA: (Comunicación oficial).

Cualquier solicitud o modificación, comunicación, notificación, aviso o aprobación que las partes deseen efectuarse entre sí, deberá realizarse por escrito y firmado en original, dirigido exclusivamente a, o por las siguientes personas y direcciones, lo que constituirá la línea formal de comunicación entre las partes:

En el caso de LA AUTORIDAD:
Administrador General
Autoridad de la Región Interoceánica
Apartado Postal 2097, Balboa
Panamá, República de Panamá
Oficina de Amador

Apartado Postal 2097, Balboa
Panamá, República de Panamá

En el caso de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA

Alfonso Jaén Conte
Representante Legal
CENTRO TURÍSTICO ARTESANAL TINAJAS
Calle 51 y Federico Boyd
Apartado 543-9A
Panamá

Se podrá utilizar el Telefax, pero el mismo no se considerará la comunicación oficial. El mismo deberá contar con el acuse de efectividad en la transmisión y contener los datos pertinentes, número de páginas, fecha, etc., previo a la remisión del original, que será siempre considerado como el documento de comunicación oficial.

Queda convenido por las partes que toda comunicación oficial será efectiva tres (3) días hábiles después de la fecha de acuse de recibo de la misma, salvo la relacionada con la inspección según lo establece la cláusula décima segunda, la cual surtirá efecto inmediato. Cada parte podrá sustituir una o más veces los destinatarios o la dirección a la cual se le debe remitir la comunicación, previa notificación oficial, pero el cambio no surtirá efecto sino desde que la otra parte reciba la comunicación a la dirección previamente notificada de la sustitución.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA: (Sustitución de LA AUTORIDAD).

LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado de conformidad con las leyes de la República de Panamá, según lo establecido en el Artículo 46 de la Ley No.5 de 1993, modificada y adicionada por la Ley No.7 de 1995, sin que ello afecte los derechos y obligaciones de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA bajo el presente Contrato.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA: (Cesión del contrato).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá ceder total o parcialmente, sus derechos y obligaciones bajo el presente contrato a cualquier otra persona, natural o jurídica, previo consentimiento de la cesión por escrito dado por LA AUTORIDAD y el cumplimiento de las formalidades establecidas por la ley y el reglamento. Será preciso que el cesionario reúna y cumpla con los términos y condiciones señalados en el presente contrato y que preste las garantías exigidas en el mismo. Ninguna cesión afectará los términos y condiciones del presente Contrato.

El Cesionario deberá proceder a prestar las cauciones establecidas en este contrato previo a la cancelación de las fianzas y Garantías vigentes de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA cedente.

LA AUTORIDAD y la Contraloría General de la República velarán, según sea el caso, por el estricto cumplimiento de lo aquí señalado.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA: (Arrendamiento y subarrendamiento de LAS PARCELAS, las mejoras e instalaciones).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA no podrá subarrendar LAS PARCELAS, sin embargo podrá arrendar a cualquier persona, natural o jurídica, las mejoras o instalaciones que construya

sobre LAS PARCELAS, previa aprobación por escrito de LA AUTORIDAD.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA remitirá oportunamente a LA AUTORIDAD, en un período no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de su formalización, copia de todos los contratos de arrendamiento y subarrendamiento de las mejoras o instalaciones según se señala en esta cláusula. Los contratos de arrendamiento y subarrendamiento de las mejoras e instalaciones aquí mencionadas, se sujetarán a los términos y condiciones del presente contrato y del Convenio de Responsabilidades Comunes y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se responsabilizará frente a LA AUTORIDAD, por las obligaciones que contraiga con los arrendatarios y subarrendatarios de las mejoras e instalaciones aquí señaladas.

LA AUTORIDAD podrá exigirle a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA la prestación de garantías y cauciones que estime conveniente, para responder por los actos de los contratistas, subcontratistas, arrendatarios o subarrendatarios de las mejoras e instalaciones, según el tipo de construcción o remodelación que estos pretendan realizar, así como según el tipo de actividad que estos pretendan desarrollar, como medida de prevención para cubrir cualquier reclamo por daños o perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes y a LAS PARCELAS; todo ello sin perjuicio de las que al respecto constituya LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, por razón de este contrato. LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA será en todo caso responsable ante LA AUTORIDAD, por los actos de los contratistas, subcontratistas, arrendatarios o subarrendatarios de las mejoras e instalaciones construidas sobre LAS PARCELAS.

QUINGUAGÉSIMA NOVENA: (Documentos adicionales que integran este contrato).

Los Anexos señalados en el presente contrato y designados con las letras A, B y C, forman parte integral del mismo.

SEXAGÉSIMA: (Modificaciones y addendas).

Las partes podrán realizar modificaciones al presente contrato, a través de addendas, siempre y cuando se cumplan con todas las formalidades de Ley. Si dichas modificaciones y addendas que se realicen al presente contrato, no alteran o varían el objeto, ni los términos y condiciones financieros, es decir, la esencia del mismo, sólo requerirán el refrendo de la Contraloría General de la República, para su perfeccionamiento y formarán parte integral de este contrato; considerándose el contrato original y sus modificaciones y addendas como una sola relación contractual para todos los efectos legales.

SEXAGÉSIMA PRIMERA: (Aceptación).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA por este medio reconoce y hace constar que tiene conocimiento y comprensión total del contenido del presente contrato y por ende acepta sus términos y condiciones en su totalidad y a su entera satisfacción.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA: (Timbres Fiscales).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA adhiere al original de este contrato timbres fiscales, por un valor de Trescientos cincuenta y nueve Balboas con Setenta y Cinco Centésimos (B/.359.75), de acuerdo con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

Nº24,012

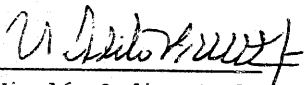
Gaceta Oficial, viernes 17 de marzo de 2000

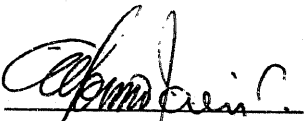
51

Se firma el presente contrato a los uno (1) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

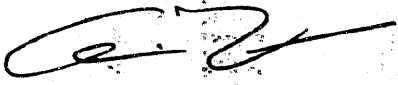
POR LA AUTORIDAD:

POR LA ARRENDATARIA-INVERSIÓN ~~ESTÁ~~

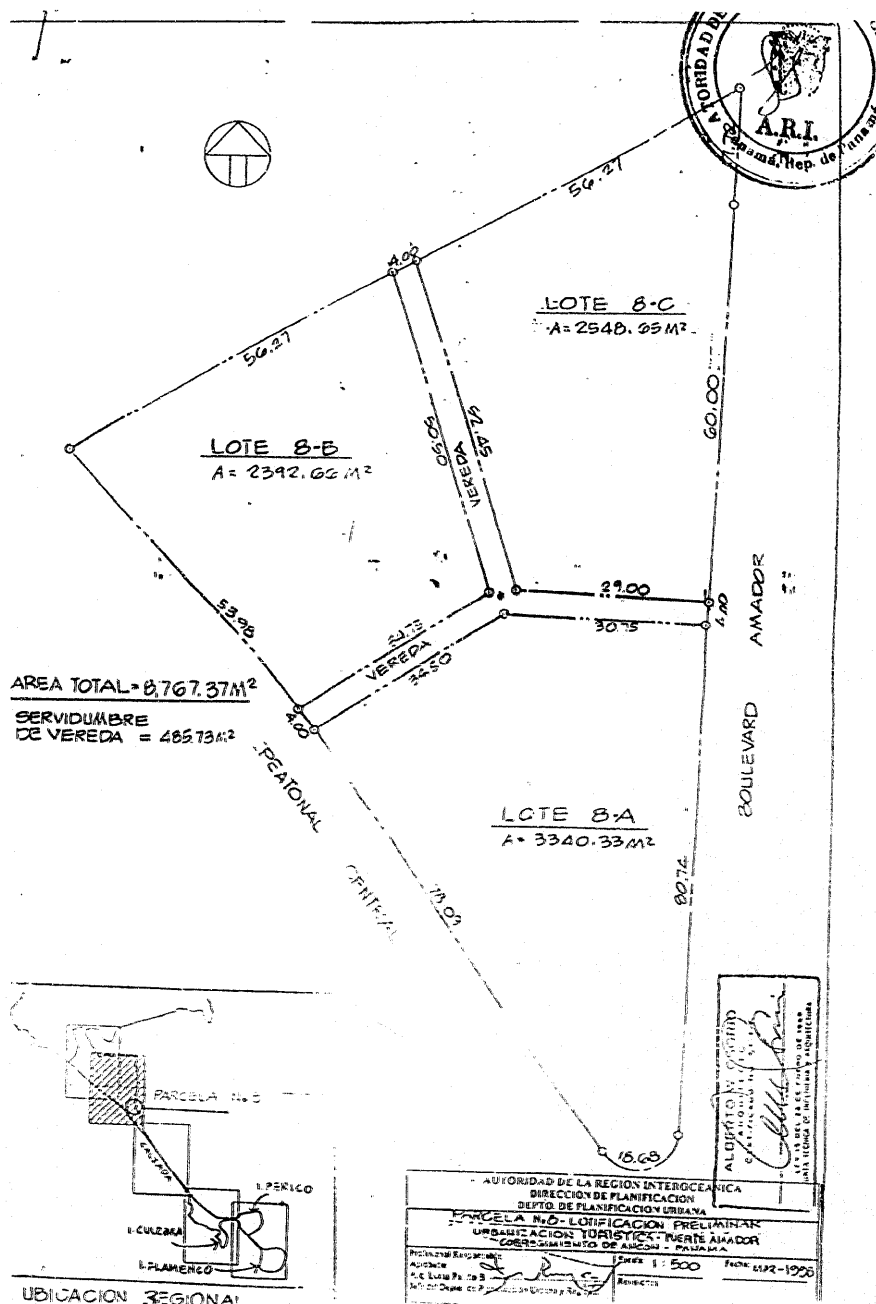

 Nicolás Ardito Barletta
 Administrador General
 Autoridad de la Región
 Interoceánica


 Alfonso Jaén Conte
 Presidente y Representante Legal
 Centro Turístico Artesanal
 Tinajas, S.A.

Se refrenda, a los cinco (5) días del mes de enero de 2000.

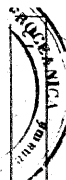

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO A



ANEXO B

CRONOGRAMA DE EJECUCION			PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA			PROYECTO TURISTICO DE AMADOR		
Id	Nombre de la obra INFRAESTRUCTURA - CONSTRUCCION	% completado	Duración	Comienzo	Fin	Predecesoras	Nombres de los recursos	
1		93%	611d	22/12/97	24/04/00			
2	Aprobar la Actividad	100%	8d	22/12/97	31/12/97			
3	Solicitar la convocatoria al Acto Público	100%	6d	20/1/98	30/1/98	2FC+1d		
4	Convocar al Acto Público	100%	2d	15/01/98	16/01/98	3FC+3d		
5	Preparar las Propuestas (Inicial)	100%	21d	19/01/98	16/02/98	4		
6	Realizar Acto Público (Inicial)	100%	1d	17/02/98	17/02/98	5		
7	Preparar las Propuestas (Adjudicada N° 1)	100%	31d	19/01/98	20/3/98	4		
8	Realizar Acto Público (Adjudicada N° 1)	100%	1d	3/03/98	3/03/98	7		
9	Preparar las Propuestas (Adjudicada N° 3)	100%	45d	19/01/98	20/03/98	4		
10	Realizar Acto Público (Adjudicada N° 3)	100%	1d	23/03/98	23/03/98	9		
11	Preparar las Propuestas (Adjudicada N° 5)	100%	46d	19/01/98	23/03/98	4		
12	Realizar Acto Público (Adjudicada N° 5)	100%	1d	24/03/98	24/03/98	11		
13	Realizar la evaluación de propuestas	100%	7d	25/03/98	2/04/98	12		
14	Realizar la evaluación de propuestas (Inicial)	100%	7d	3/04/98	13/04/98	13		
15	Adjudicación de la obra (Inicial) - 079 - 98	100%	1d	16/04/98	16/04/98	14FC+2d	9	
16	Notificación de resolución de Junta Direct	100%	3d	17/04/98	21/04/98	15		
17	Presentación de recursos	100%	6d	21/04/98	28/04/98	16FC-1d		
18	Aprobar el Contrato por el CENIA	100%	3d	17/04/98	21/04/98	15		
19	Aprobar el contrato por Gabinete - 72 - 98	100%	12d	22/04/98	7/05/98	18		
20	Firmar el Contrato - 542 - 98	100%	1d	8/05/98	8/05/98	19		
21	Refrendar el Contrato por Contraloría	100%	3d	11/05/98	13/05/98	20		
22	Emitir la orden de proceder - CENIA	100%	1d	25/05/98	25/05/98	21FC+7d		



CRONOGRAMA DE EJECUCION			PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA			PROYECTO TURISTICO DE AMADOR		
Id	Nombre de tarea	% completado	Duración	Comienzo	Fin	Predecesoras	Nombres de los recursos	
23	Realizar la Construcción - B. 24.722.213.00	48%	501d	25/05/98	24/04/00	22FC-1d		
24	Sistema Va y Prematros	42%	501d	25/05/98	24/04/00	22FC-1d		
25	Sistema de Drenaje Pluvial	76%	349d	1/06/98	30/09/99	22FC+4d		
26	Sistema de Acueducto	76%	373d	1/07/98	3/12/99	22FC+26d		
27	Sistema de Alcantarillado Sanitario	26%	286d	1/06/98	5/07/99	25CC		
28	Sistema de Comunicación	97%	210d	1/09/98	21/06/99	26CC+44d		
29	Sistema Eléctrico	45%	364d	31/07/98	22/12/99	26CC+22d		
30	Planta Tratamiento, Estaciones y Tanque	5%	494d	1/06/98	20/04/00	27CC		



ANEXO C

CENTRO TURISTICO ARTESANAL TINAJAS

CRONOGRAMA DE EJECUCION		PROYECTO TURISTICO AMADOR			
	Nombre de tarea	% completado	Duración	Comienzo	Fin
1	1° Solicitud para consecución de Amador	100%	1d	4/7/96	4/7/96
2	2° Solicitud sobre el lote 8C Amador	100%	1d	11/11/98	11/11/98
3	Respuesta del ARI con Registro 1051	100%	1d	25/11/98	25/11/98
4	Preparación de Perfil del Proyecto	100%	65 d	26/11/98	5/2/99
5	Se firma Carta de Intención	100%	1d	4/6/99	4/6/99
	Preparación de Documentos para				
6	Junta Directiva	100%	62 d	4/6/99	6/8/99
7	Aprobación de Junta Directiva	100%	1d	6/8/99	6/8/99
8	Negociación para firma de Contrato	100%	18 d	10/8/99	28/8/99
9	Revisión y aceptación de contrato	100%	7d	9/9/99	16/9/99
10	Firma de Contrato		1d	29/9/99	28/9/99
	Refrendar contrato por B/. 250,000.00				
11	con Contraloría	50%	15d	5/10/99	20/10/99
12	Elaboración de planos definitivos		90 d	1/10/99	4/1/00
13	Estudio de Impacto Ambiental		60 d	4/11/99	6/1/00
14	Aprobación de planos Municipio		30d	7/1/00	7/2/00
15	Aprobación del Ministerio de Salud		30d	8/2/00	10/3/00
16	Permiso de Demolición		30 d	7/1/00	7/2/00
17	Inicio de Construcción		262 d	13/3/00	1/12/00
18	Permiso de Ocupación		60 d	10/9/00	10/9/00
19	Registro en el IPAT		60 d	10/9/00	10/9/00
20	Apertura al público		1 d	2/12/00	2/12/00

**ESTIMADO DEL CANON BÁSICO Y RENTA
CENTRO TURISTICO ARTESANAL TINAJAS**

Año	Canon Fijo Parcela 8-C	Renta Dúplex 8-B	C. Fijo acumulado	Proy. del IPC
2001	*	3,000.00	3,000.00	
2002	*	3,000.00	6,000.00	
2003	14,986.06	3,000.00	23,986.06	
2004	15,285.78	3,000.00	42,271.84	0.020
2005	15,285.78	3,000.00	60,557.62	
2006	15,285.78	3,000.00	78,843.40	
2007	15,591.50	3,000.00	97,434.90	0.020
2008	15,591.50	3,000.00	116,026.40	
2009	15,591.50	3,000.00	134,617.89	
2010	15,903.33	3,000.00	153,521.22	0.020
2011	15,903.33	3,000.00	172,424.55	
2012	15,903.33	3,000.00	191,327.87	
2013	16,221.39	3,000.00	210,549.27	0.020
2014	16,221.39	3,000.00	229,770.66	
2015	16,221.39	3,000.00	248,992.05	
2016	16,545.82	3,000.00	268,537.88	0.020
2017	16,545.82	3,000.00	288,083.70	
2018	16,545.82	3,000.00	307,629.52	
2019	16,876.74	3,000.00	327,506.26	0.020
2020	16,876.74	3,000.00	347,382.99	
	287,382.99	60,000.00	347,382.99	

* Período de gracia, dos años a partir del inicio de operaciones o del 1/4/2001 en el pago de la renta básica y variable.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PLENO
FALLO DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1999**

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO.

Panamá, seis (6) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

VISTOS:

Conoce el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de demanda de inconstitucionalidad presentada por la firma forense Fábrega, Barsallo, Molino y Mulino, contra resoluciones de 1° de julio de 1998 y de 5 de agosto de 1998, dictadas por el Primer Tribunal Superior de Justicia, dentro del Proceso Ejecutivo hipotecario que BANCAFE (PANAMA) (antes BANCO CAFETERO DE PANAMA, S.A.) sigue contra LATINOAMERICANA DE REASEGUROS (LARSA), por considerar que infringen el artículo 32 de la Carta Fundamental, consagratorio del principio del debido proceso legal.

HISTORIA DEL CASO

La firma forense demandante presentó ante el Primer Tribunal Superior de Justicia recurso de apelación contra el auto N° 645 de 23 de marzo de 1998, proferido por el Juzgado Segundo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá. Mediante la citada resolución

se aprueba remate celebrado dentro del proceso ejecutivo hipotecario con renuncia de trámites seguido por BANCO CAFETERO (PANAMA), S.A. contra LATINOAMERICANA DE REASEGUROS (LARSA) Y ECSA HOLDING COMPANY S.A., y se adjudica definitivamente a BANCO CAFETERO (PANAMA) S.A., ahora BANCAFE, S.A, las propiedades en litigio.

El Primer Tribunal Superior, mediante auto de 1º de julio de 1998, *signado por dos magistrados*, dispuso no conocer del recurso de apelación anunciado por la firma Moreno y Fábrega, **hasta tanto fueran canceladas las costas procesales** impuestas mediante sentencia de 18 de julio de 1995, concediéndole, para tal efecto, el término de 5 días (fs.3-4).

Dicha decisión fue apelada por la firma Fábrega, Barsallo, Molino y Mulino, que el 5 de junio de 1998 había solicitado que su contraparte no fuera oída en el proceso, con fundamento en lo que dispone el artículo 1066 del Código Judicial (f.6). No obstante, mediante resolución de 5 de agosto de 1998, el Primer Tribunal Superior negó este recurso de apelación, argumentando que, por haber sido dictada esa resolución en Sala de Decisión y no por el sustanciador, el resto de los magistrados se encontraban impedidos para conocer del recurso propuesto (fs.1-2).

DISPOSICIÓN VIOLADA Y CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

El demandante estima que el artículo 32 constitucional ha sido infringido en concepto de violación directa, al permitir que pueda ser oído quien está en un supuesto previsto por la ley para no serlo, imposibilitando que se realicen las actuaciones judiciales ante Tribunal competente y conforme a los trámites legales (f.11).

Estima el demandante que ^{va} el Primer Tribunal Superior de Justicia resolvió en Sala de Decisión de dos magistrados "...lo que la Ley procesal ordena que dictará por sí sólo un único magistrado, el magistrado Ponente o Sustanciador, eliminando así de esta forma ilegal e inconstitucional un medio de impugnación que es el recurso de apelación que expresamente se contempla en el Código Judicial" (f.12). Adicionalmente, solicita al Pleno que declare nulas por inconstitucionales las resoluciones atacadas (f.15).

OPINIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Admitida la acción de inconstitucionalidad, fue corrida en traslado al Procurador General de la Nación, quien rindió su opinión mediante la Vista Nº 28 de 16 de septiembre de 1998.

El Ministerio Público reconoce que el Tribunal Superior omitió un deber que le correspondía de oficio al conceder a la parte vencida el recurso de apelación contra el auto 645 de 23 de marzo de 1998, proferido por el Juzgado Segundo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, sin haberse cancelado las costas adeudadas. No obstante, considera que "ese hecho no constituye un acto procesal que acarree la nulidad del acto (sic) y menos aún viole el debido proceso, como quiera que la parte afectada (el demandante), contaba con los medios procesales para advertir dicha omisión ..." (f. 27).

Sostiene en cambio, que la conformación del tribunal para la expedición de ambas resoluciones judiciales plantea un importante problema constitucional. En ese sentido, afirma que el hecho de que los actos demandados lleven la firma de dos magistrados del Tribunal Superior,

constituidos en Sala de Decisión, coloca en estado de indefensión a la parte que se considera agraviada en sus derechos. Sobre el particular, considera que resulta vulnerado el principio del debido proceso que consagra el artículo 32 de la Constitución Nacional, ya que con ello se impidió que prosperara el recurso de apelación interpuesto por la firma Fábrega, Barsallo, Molino y Mulino, tendiente a la revocación del acto, desconociendo a la vez lo preceptuado en el artículo 141 del Código Judicial (fs.30-31).

DECISIÓN DE LA CORTE

Cumplidos los trámites procesales sin que se hubieren presentado argumentos por escrito, pasa la Corte a conocer el fondo de este negocio constitucional.

Como queda visto en párrafos anteriores, el argumento central que expone el demandante consiste en que los actos acusados de inconstitucionales fueron dictados en oposición al ordenamiento procesal vigente y vulneran, por tanto, el debido proceso legal.

A tales efectos debe la Corte analizar lo concerniente al escrito de apelación sustentado por la firma Moreno y Fábrega el 17 de junio de 1998 ante el Primer Tribunal Superior y la concesión, mediante auto de 1º de julio de 1998, del término de cinco días para cancelar las costas procesales adeudadas.

Los antecedentes dan cuenta de que la firma forense Fábrega, Barsallo, Molino y Mulino presentó memorial el 5 de junio de 1998 solicitando que la contraparte no fuera oída en el proceso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1066 del Código Judicial (f.6). La norma en cuestión

preceptúa:

"La parte condenada en costas no será oída en el proceso una vez ejecutoriada la resolución que las imponga. No obstante, sus actos en el proceso no se anularán si la parte contraria ha gestionado en el proceso sin reclamar por el hecho de que se le haya oído. Si subsiste la morosidad, no será oída a partir del momento en que reclame la parte favorecida" (resalta la Corte).

Estima el Pleno que, si bien el Código Judicial no establece un término preciso dentro del cual deba el vencido cumplir con el pago de costas, sí expresa, con claridad, a partir de qué momento no deberá ser escuchado. De allí que, al fijarse el término para la sustentación de la apelación anunciada por la parte morosa, luego que reclamara la parte favorecida, el Primer Tribunal Superior permitió una actuación en el proceso en violación de lo dispuesto por el artículo 1066 del Código Judicial.

Valga recalcar que el impedimento de la morosidad había sido puesta en conocimiento del Tribunal mediante informe secretarial de 5 de junio de 1998, cuando se encontraba el expediente en etapa de saneamiento, y que la fijación del término para la sustentación del recurso de apelación se llevó a cabo el 12 de junio de 1998.

De otra parte, en cuanto a la **composición del tribunal** al momento de proferir las resoluciones atacadas, esta Superioridad encuentra que sí resulta comprobada la violación del debido proceso. En este sentido, el artículo 141 del Código Judicial dispone:

"El Sustanciador dictará por sí solo, bajo su responsabilidad, todos los autos y providencias; pero la parte que se considere perjudicada tendrá con ellos solo el recurso de apelación para ante el resto de los Magistrados

Observa el Pleno que las resoluciones de 1° de julio y 5 de agosto de 1998 fueron rubricadas por dos magistrados, cuando debieron ser firmadas únicamente por el magistrado sustanciador, ello en abierta contravención de la norma transcrita, en concordancia con los artículos 110 y 135 de la misma compilación normativa.

En síntesis, la composición irregular del Primer Tribunal Superior que se denuncia desconoce el *principio del contradictorio o derecho de defensa*, al privar al demandante del derecho de apelar, ante el resto de la sala, las decisiones que debía firmar, por sí solo, el magistrado sustanciador. Sobre este punto la jurisprudencia de esta Corporación de Justicia ha sido categórica al establecer, como una de las garantías objetivas que conforman el debido proceso, *el acceso oportuno a los medios impugnativos autorizados por la ley*.

Por último, con respecto a la petición del activador procesal, de que se declaren nulas las resoluciones impugnadas en esta vía constitucional objetiva, la Corte estima preciso externar algunas consideraciones.

El artículo 2564 del Código Judicial establece, como regla general, que las sentencias en materia de inconstitucionalidad sólo tendrán efectos *hacia el futuro* (constitutivos). No obstante, en vía de excepción, la magistratura constitucional puede dotarla de *efectos retrospectivos o ex tunc* (declarativos) cuando exista una afectación actual de derechos subjetivos.

El Pleno de esta Corporación de Justicia ha sido categórico al sostener lo siguiente:

"Si se permite que un acto
jurisdiccional pueda ser demandado

como inconstitucional, es obvio que puede ser declarado inconstitucional. Sostener que la decisión de la Corte en estos casos no produce efectos retroactivos y que sólo produce efectos hacia el futuro, traería como consecuencia que la declaratoria de inconstitucionalidad sea totalmente intrascendente, inocua..." (sentencia del Pleno de 3 de agosto de 1990).

Las constancias procesales dan cuenta de que, luego de presentada esta demanda constitucional, la Sala Civil de esta Corporación de Justicia, mediante **sentencia de 13 de mayo de 1999**, determinó **no casar** la resolución de 21 de octubre de 1998, proferida por el Primer Tribunal Superior de Justicia. La decisión del recurso extraordinario de casación pone término al proceso en favor de **BANCAFE PANAMA S.A. con fuerza y autoridad de cosa juzgada**, asegurando la tutela judicial de los derechos que originaron el proceso ejecutivo hipotecario con renuncia de trámites (fs.913-921, antecedentes), lo que descarta la necesidad de adscribir efectos retrospectivos a la presente sentencia.

Por las consideraciones anteriores, el **PLENO** de la **CORTE SUPREMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES** los autos de 1º de julio de 1998 y de 5 de agosto de 1998, expedidos por el Primer Tribunal Superior de Justicia dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido por **BANCO CAFETERO (PANAMA), S.A.** (Ahora **BANCAFE PANAMA, S.A.**) contra **LATINOAMERICANA DE REASEGUROS, S.A. (LARSA)**, por ser violatorios del artículo 32 de la Constitución Nacional.

Notifíquese y publíquese.

FABIAN A. ECHEVERS

ROGELIO FABREGA ZARAK

HUMBERTO COLLADO T.

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI
DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

ELIGIO SALAS

JOSE A. TROYANO

GRACIELA J. DIXON

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

AVISOS

AVISO DE COMPRA Y VENTA

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio se notifica al público en general que **ITZEL KARINA CHEN CHAN** portadora de la cédula de identidad personal Nº 3-704-71, adquirió por compra y venta el establecimiento comercial denominado "CAFE UNIVERSAL" al señor **FEDERICO CHEN MOY**, portador de la cédula de identidad personal 1-17-679, ubicada en calle 13 Avenida Central Edificio Plaza Universal local Nº 4 de la ciudad de Colon. Compradora (o) Itzel Karina Chen Chan. Vendedor (a) Federico Chen Moy. L-462-222-76. Tercera publicación

AVISO

Par a los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, **SEA-LAND SERVICE, INC.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Micropelícula (Mercantil), a la Ficha SE000136, Rollo 1947, Imagen 0207, pone en conocimiento del público que ha traspasado a **MAERSK PANAMA S.A.**, sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 264995, Rollo 36828, Imagen 00679, el establecimiento comercial denominado

"**SAEA-LAND SERVICE, INC.**" ubicado en el Edificio de Panama Agencies, Corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colon, Provincia de Colon. L-462-107-66. Tercera publicación.

AVISO

Quien suscribe, **RAMON BEITIA BRANDA**, varón, panameño, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-27-1929, con residencia en la ciudad de Bocas Isla, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, por medio de este documento y en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio hago constar que he vendido todos los

establecimientos comerciales denominados "**MINI-SUPER EL EPICENTRO DEL AHORRO**" ubicados en los siguientes lugares: el primero ubicado en Calle Segunda dentro del Mercado Público, el segundo ubicado en Calle Sexta detrás de la Escuela República de Nicaragua, el tercero ubicado en Calle Tercera frente a la Farmacia Chen, todos amparados bajo el R.U.C 1-27-1929, al señor **DARIO BEITIA BRANDA**, varón, panameño, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-197-99, con residencia en la ciudad de David, Distrito de Chiriquí, al día 8 de marzo de 2000.

RAMON BEITIA BRANDA
Cédula Nº 1-27-1929,
L-462-243-41
Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio se notifica al público en general que **FRANCISCO MORENO TREJOS** portador de la cédula de identidad personal Nº 8-156-511, adquirió por compra y venta el establecimiento comercial denominado "**LAVAMATICO AIDA**" a la señora **AIDA ENCARNACION GARCIA** portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-105-183 ubicada en Avenida B casa 7-58 Local Nº 2, Panamá, 13 de marzo

de 2000.
Comprador
Francisco Moreno
Trejos
8-155-511
Vendedora
Aida E. García de
Cedeño
7-105-183
L-462-263-43
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que yo, **FIDEDIGNA FRIAS DE BULTRON**, con cédula de identidad personal número 7-114-586, propietaria del establecimiento comercial denominado **"MINI SUPER LOS MILAGROS"**, ubicado en Barriada El Aserrío Nº 1022, Distrito de Chitré y que opera con Registro Comercial Tipo "B", número 18.880, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, vendo dicho negocio al señor **KELIZ RODRIGUEZ WONG CHANG**, con cédula de identidad personal

número 8-729-458.
Chitré, 13 de marzo de 2000.
Fidedigna Frías de Bultrón
Cédula 7-114-586
L-462-262-12
Segunda publicación

AVISO
En cumplimiento del Artículo 777 del Ministerio de Comercio e Industrias informo a usted que he comprado al señor **SEBASTIAN BARRIA MARTINEZ**, varón panameño con cédula de identidad personal Nº 7-65-721 el establecimiento comercial denominado **CANTINA LA PASADITA** ubicado en La Linea, Corregimiento de Nombre de Dios comprado por **JUVENTINO DELGADO** con cédula de identidad personal Nº 7-106-218.
L-462-260-68
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el

Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento denominado **"BODEGA EL HATO"**, ubicada en el Hato, Distrito de Guararé provincia de Los Santos y que operaba con la licencia comercial Tipo "B" Nº 17897 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias al señor **DIMAS LEONEL MEDINA** con cédula 7-90-1016 a partir de la fecha.
Las Tablas, 21 de febrero de 2000.
Alcibades Espino (u)
Alcibades Diaz (L)
Cédula 7-39433
L-461-923-08
Segunda publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Ministerio de Comercio, informo a usted que he comprado al señor **KI PIN FONG CHEN**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-9-1299, el

establecimiento comercial denominado **FEHRETERIA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION BUENA VISTA**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Buena Vista, casa Nº 5018, Local Nº 1, Corregimiento de Buena Vista.
Panamá, 08 de marzo de 2000.
SHAN GUI ZOU HO
Cédula Nº N-19-703
L-462-202-66
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
La sociedad **INVERSIONES SAONARA, S.A.**, inscrita a la ficha 262396, rollo 36118, imagen 0046 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta según escritura pública Nº 851 de 13 de enero del 2000, inscrita a la ficha 262396, documento 80090, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 22 de febrero de 2000.
L-462-036-38
Primera publicación

AVISO
Quien suscribe **ARIOSTO ANTONIO GONZALEZ DOMINGUEZ**, varón, panameño mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-53-134, por este medio aviso al público para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, que he vendido mi establecimiento comercial denominado **CANTINA EL OVALO**, ubicado en la Avenida Pérez, Monagrillo, distrito de Chitré, el cual operaba con licencia comercial tipo B, Nº 17932, inscrita en el Registro Comercial al tomo 3, folio 589, asiento 1, a **ERHART RODRIGUEZ**, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-8-33, vecino de la ciudad de Chitré.
ARIOSTO ANTONIO GONZALEZ DOMINGUEZ
Cédula Nº 7-53-134
L-462-291-39
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 310-DRA-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público:
HACE SABER:
Que **LEONCIO**

MORALES HERNANDEZ Y OTROS, vecino de Las Petras, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-37-75, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-684-98, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos ubicadas en el corregimiento de — Distrito de Capira de esta

provincia que se describen a continuación.
Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 803-13-14218 con una Superficie de 21 hast 4472.13 M2.
NORTE: Cristóbal Ernesto Gutierrez y camino de 10mts. a Las Lajitas y a camino principal Faldares y Paraiso.
SUR: Angel Morales y camino de 10mts. a Las Lajitas.
ESTE: Terreno

inadjudicable (cerro muy elevado).
OESTE: Camino de 10mts. a Las Lajitas y a Arenas Blancas.
Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº 803-13-14218 con una Superficie de 46 hast 6.687.58 M2.
NORTE: Miguel Gallardo y quebrada Las Petras.
SUR: Camino de 10mts. a camino de Las Lajitas y camino principal Faldares y Paraiso

ESTE: Camino de 10mts. a Las Lajitas y a camino principal Faldares Paraiso y Miguel Cedeño.
OESTE: Miguel Gallardo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía Municipal del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en

los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en la ciudad de
Capira, a los 24 días
del mes de noviembre
de 1999.

MARITZA MORAN G.
Secretaria Ad-Hoc
RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-460-148-19
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 10.
DARIEN

EDICTO Nº 91-99

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria en la
Provincia de Darién al
público

HACE SABER
Que el señor (a)
BENJAMIN DE
FRIAS CASTRO,
vecino (a) de Qda.
Cañazas

Corregimiento de La
Palma, Distrito de
Chepigana, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
7-87-2127, ha
solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
10-3274 según plano
aprobado Nº 500-01-
0588 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una

superficie de 18 Has +
8493.30 M2, ubicada
en Quebrada
Cañazas,
Corregimiento de La
Palma, Distrito de
Chepigana, Provincia
de Darién,
comprendido dentro
de los siguientes
líderos:

NORTE: Antonio Ojo,

Rogelio Castro

SUR: Camino a
Armae

OESTE: Camino a
Santa Fe, Aquilino
Quintero

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Chepigana o en la
Corregiduría de Santa
Fe y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Santa Fe a
los 7 días del mes de
julio de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS

Funcionario
Sustanciador
L-462-214-37
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 039-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8 en la
Provincia de Los
Santos, al público
HACE SABER

Que el señor,
RAMIRO JAEN
VASQUEZ, vecino (a)
de Cofre, Estudiante,
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Las Tablas, y con
cédula de identidad
personal Nº 7-26-51,
ha solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº
7-019-99, la

adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable de
una superficie de 6
Has + 7125.71 M2,
localizado en el plano
Nº 702-06-7207
ubicado en Palma
Cana, Distrito de
Corregimiento de El
Manantial, Distrito de
Las Tablas, Provincia
de Los Santos,
comprendido dentro
de los siguientes
líderos:

NORTE: Camino que
conduce de las albinas
a Palma Grande
SUR: Terreno de
Franklin Herrera
Córdoba

ESTE: Terreno de
Ramiro Jaen Vasquez
OESTE: Camino que
conduce de Palma
Grande a la Albina
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Las Tablas o en la
Corregiduría de El

Manantial y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Las Tablas a
los once días del mes
de febrero de 2000.

IRIS E. ANRIAR,
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA
C.
Funcionario
Sustanciador
L-461-456-78
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 040-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:
HACE SABER

Que JOSE JUSTINO
GALLARDO
DOMINGUEZ, vecino
(a) de El Cocal,
corregimiento de
Cocal, Distrito de Las
Tablas, y con cédula
de identidad personal
Nº 7-109-194, ha
solicitado al Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,

mediante solicitud Nº
7-221-99, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable, de
una superficie de 0
Has + 1235.17 M2,
localizado en el plano
Nº 702-05-7217,
ubicadas en El Cocal,
Corregimiento de El
Cocal, Distrito de Las
Tablas, Provincia de
Los Santos,
comprendido dentro
de los siguientes
líderos:

NORTE: Terreno de
Fredesvinda Acevedo.
SUR: Terreno de
Reinaldo Emilio
Montenegro Cedeño.
ESTE: Terreno de
Ricaute Montenegro.
OESTE: Calle a Peña
Blanca.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Las Tablas o en la
Corregiduría de El
Cocal y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Las Tablas a
los siete días del mes
de febrero de 2000.
IRIS E. ANRIAR,
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA
C.
Funcionario
Sustanciador
L-461-466-24
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS**

EDICTO Nº 042-2000
El Suscrito

Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor,
**MARCIAL EUCLIDES
VELASQUEZ**

ITURRALDE, vecino
(a) de Mogollón,
corregimiento de
Mogollón, Distrito de
Macaracas, y con
cédula de identidad
personal Nº 7-90-
1021, ha solicitado al

Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº
7-050-99, la

adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable, de
una superficie de 3
Has + 4022.78 M2.,
localizado en el plano
Nº 704-11-7165

ubicado en Mogollón,
Corregimiento de
Mogollón, Distrito de
Macaracas, Provincia
de Los Santos,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Terreno de
Idilio Velásquez

SUR: Terreno de Jose
Del Carmen
Velásquez

ESTE: Camino que
conduce de Mogollón
a Quema.

OESTE: Río El
Sánchez.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Macaracas o en la
Corregiduría de
Mogollón y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Las Tablas a
los nueve días del mes
de febrero de 2000.

IRIS E ANRIAR
Secretaria Ad-Hoc

DARINELA VEGA
C

Funcionario
Sustanciador
L-461-567-42

Única publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA**

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO**

**DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS**

EDICTO Nº 043-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor,
ERNESTO BATITA

FRIAS, vecino (a) de
El Carate,
corregimiento de El
Carate, Distrito de Las
Tablas, y con cédula

de identidad personal
Nº 8-513-35, ha
solicitado al Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº
7-384-95, la

adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable, de
una superficie de 0Has
+ 3.444.08 M2.,
localizado en el plano
Nº 701-04-6405
ubicadas en El Carate,
Corregimiento de El
Carate, Distrito de Las
Tablas, Provincia de
Los Santos,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Terreno de
Isidro A. González
García, camino que
conduce de El Carate
a la carretera Tonosí -
Las Tablas.

SUR: Terreno de
Adrián Barahona.

ESTE: Terreno de
Adrián Barahona.

OESTE: Terreno de
Luis González.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Las Tablas o en la
Corregiduría de El
Carate y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Las Tablas a
los nueve días del
mes de febrero de
2000.

IRIS E ANRIAR
Secretaria Ad-Hoc

DARINELA VEGA
C

Funcionario
Sustanciador
L-461-576-17

Única publicación R

DARINELA VEGA
C

Funcionario
Sustanciador
L-461-576-17

Única publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA**

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO**

**DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS**

EDICTO Nº 044-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor, **SOFIA**

BERNAL DE

VERGARA, vecino (a)
de Bella Vista
corregimiento de
Cabecera Distrito de
Guararé y con cédula
de identidad personal
Nº 7-30-292, ha
solicitado al Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº
7-213-99, la

adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable, de
una superficie de 0
Has + 1.317.66 M2.,
localizado en el plano
Nº 701-01-7245
ubicadas en Bella
Vista, Corregimiento
de Cabecera, Distrito
de Guararé, Provincia
de Los Santos,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Terreno de I

Josefina Vergara y
Augusto Vergara.

SUR: Terreno de
Felicía Vergara.

ESTE: Callejón que
conduce de Guararé a
la playa.

OESTE: Terreno de
Arturo Quintero.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Guararé o en la
Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Las Tablas a
los nueve días del
mes de febrero de
2000.

IRIS E ANRIAR
Secretaria Ad-Hoc

DARINELA VEGA
C

Funcionario
Sustanciador
L-461-598-05

Única publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA**

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO**

**DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS**

EDICTO Nº 046-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la

Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor, **NOEL OMAR MUÑOZ BARRIA**, vecino (a) de Las Tablas Abajo, corregimiento de Las Tablas Abajo Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-104-30, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-242-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1010.90 M2., localizado en el plano Nº 702-14-7226 ubicadas en Las Tablas Abajo, Corregimiento de Las Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Natalio Muñoz B.
SUR: Terreno de Doris Domínguez
ESTE: Terreno de Víctor M. Muñoz
OESTE: Calle que conduce de Las Tablas Abajo a Las Tablas.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Las Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los dieciséis días del mes de febrero de 2000.

IRIS E. ANRIAR,
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario Sustanciador
L-461-664-38
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 047-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
Que **ROSENDO ORTEGA VERGARA**, vecino (a) de Cambutal, corregimiento de Cambutal, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-69-641, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-022-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 57 Has + 0938.39 M2., localizado en el plano

Nº 707-08-7093 ubicadas en **H o r c o n e s**, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Orlando Oliva - Ramón Ortega - José María Rodríguez.
SUR: Terreno de Julián Díaz - Agustina Mora.
ESTE: Terreno de Rosendo Ortega - Agustina Mora - Servidumbre de paso
OESTE: Terreno de Orlando Oliva.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los quince días del mes de febrero de 2000.

IRIS E. ANRIAR,
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario Sustanciador
L-461-666-32
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO

DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 048-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
Que **ALEXIS LEONEL BERNAL AZCARRAGA** vecino (a) de Los Santos, corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal Nº 7-83-632, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-088-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 Has + 1017.05 M2., localizado en el plano Nº 703-07-7201 ubicadas en El Dormilón, Corregimiento de Los Angeles, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Martín Navarro - José De La Rosa Vergara
SUR: Camino que conduce de El Dormilón a Las Lajas
ESTE: Terreno de Alexis Leonel Bernal
OESTE: Terreno de María Ricarda Ascarraga de Castillero.
Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Los Angeles y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los quince días del mes de febrero de 2000.

IRIS E. ANRIAR,
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario Sustanciador
L-461-696-64
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 050-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
Que **JOSE DOLORES GALVEZ ITURRADO**, vecino (a) de Sabana Grande, corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Los Santos,

y con cédula de identidad personal Nº 7-53-441, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-277-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 6446 24 M2., localizada en el plano Nº 703-12-7277 ubicadas en Agua Buena, Corregimiento de Agua Buena, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera que conduce de Agua Buena a Sabana Grande - cementerio de Agua Buena. SUR: Terreno de Adonais Moreno - Juan Antonio Sáez. ESTE: Terreno de Roberto Cárdenas - Juan Antonio Sáez. OESTE: Terreno de Isabel Vergara - Adonais Moreno. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos en la Corregiduría de Agua Buena y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los dieciséis días del mes de febrero de

2000.
IRIS E. ANRIAR,
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA
C.
Funcionario
Sustanciador
L-461-717-76
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE

EDICTO Nº 13-99
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé,
HACE SABER

Que el señor (a),
**ANIBAL ANINO
AGRAZAL**, vecino (a)
de Aguadulce,
corregimiento de
Aguadulce, Distrito de
Las Tablas, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
2-60-53, ha solicitado
a la Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-426-98, según
plano aprobado Nº
203-02-7141, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable con una
superficie de 1 Has +
2 376 27 M2, ubicada
en Chumungu,
Corregimiento
Capellanía, Distrito de
Natá, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Callejón de la
CIA al río Chico - Justa
Osés de Muñoz.
SUR: Compañía
Azucarera La Estrella

S.A.
ESTE: Justa Osés de
Muñoz.
OESTE: Callejón - a
la CIA al río Chico.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de ——— o en la
Corregiduría de
Capellanía y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Penonomé a
los 28 días del mes de
enero de 2000.

MARISOLA
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-018-429
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE

EDICTO Nº 18-2000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé,
HACE SABER

Que el señor (a),
**MARIA DEL
ROSARIO PEREZ
QUIROS Y OTROS**,
vecino (a) de

Chorrerita,
corregimiento de El
Coco, Distrito de
Penonomé, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
2-59-784, ha solicitado
a la Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-036-99, según
plano aprobado Nº
206-05-7453, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 1 Has +
1866 34 M2, ubicada
en Chorrerita,
Corregimiento El
Coco, Distrito de
Penonomé, Provincia
de Coclé,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Angel Santos
del Rosario A -
Jacobo Medina.
SUR: Hipólito
Fernández - CIA a
Antón a Penonomé.
ESTE: Jacobo
Medina.
OESTE: Carretera
Interamericana de
Penonomé a Antón.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de ——— o en la
Corregiduría de El
Coco y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Penonomé a
los 19 días del mes de
enero de 2000.
MARISOLA

DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-461-988-71
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE

EDICTO Nº 20-2.000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé,
HACE SABER

Que el señor (a),
**CARLOS ENRIQUE
GONZALEZ MORAN**,
vecino (a) de Cabuya,
corregimiento de
Cabuya, Distrito de
Antón, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 2-103-69,
ha solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 2-178-99,
según plano aprobado
Nº 202-02-7437, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 2 Has +
6982 80 M2, ubicada
en La Huaca,
Corregimiento
Cabuya, Distrito de
Antón, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Perciliano
Ruiz.
SUR: Camino de tierra
de Cabuya a El Valle -
Nicanor Chiru.
ESTE: Camino de
tierra de Cabuya a El

Valle - Perciliano Ruiz.
OESTE: Nicanor Chirú.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 19 días del mes de enero de 2000.
MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-460-990-47
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 021-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle:
HACE SABER:
Que el señor (a), **MARICEL ESPERANZA SATURNO RIOS**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de

la cédula de identidad personal Nº 2-127-709, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-538-98, según plano aprobado Nº 206-03-7513, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 6598.43 M2., ubicada en Las Lajas, Corregimiento Cocle, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Callejón a otras fincas
SUR: Ingenio La Victoria - Carretera de asfalto a Puerto Posada a Penonomé.
ESTE: Carretera de asfalto a Puerto Posada a Penonomé.
OESTE: Adriano Valderrama.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Cocle y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 19 días del mes de enero de 2000.
MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador

L-461-011-79
Única publicación R
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 026-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle:
HACE SABER:
Que el señor (a), **FORREST GREEN CORPORATIONA (RL ROLANDO ANIBAL GUEVARA ALVARADO)**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-346-145, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-562-99, según plano aprobado Nº 205-05-7504, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has + 0813.14 M2., ubicada en Cumbirilla, Corregimiento La Pava, Distrito de Olá, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de tierra de Cocuyal a la carretera principal que va a Olá - CIA
SUR: Forrest Green Corporation - R L Rolando A. Guevara Alvarado.
ESTE: Forrest Green Corporation - R L

Rolando A. Guevara Alvarado.
OESTE: Euclides Santillana Quezada.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de La Pava y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 20 días del mes de enero de 2000.
MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-461-049-92
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 027-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle:
HACE SABER:
Que el señor (a), **AZALEA JANNETTE QUIROZ DE HERNANDEZ**, vecino (a) de San Miguelito, corregimiento de San Miguelito, Distrito de

San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-82-922, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-250-99, según plano aprobado Nº 206-06-7514, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1079.54 M2., ubicada en Pajonal Abajo, Corregimiento Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Santiago Ojo.
SUR: Calle principal de Churuquita Chiquita a Membrillo.
ESTE: Servidumbre hacia Quebrada Membrillo.
OESTE: Santiago Ojo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 21 días del mes de enero de 2000.
MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario

Sustanciador
L-461-141-06
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE

EDICTO Nº 29-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé, al
público,

HACE SABER:

Que el señor (a),
**PAULA MARTINEZ
ESPINOSA**, vecino del
corregimiento de
Chiguirí Arriba, del
Distrito de Penonomé,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 2-96-1720, ha
solicitado a la Dirección
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
060-93, la adjudicación
a título de compra de
una parcela de terreno
que forma parte de la
Finca Nº 63 inscrita al
Tomo 50, Folio 258 y
de propiedad del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, de un
área superficial de 1
Has + 5322.09 M2.,
ubicada en
Corregimiento Chiguirí
Arriba, Distrito de
Penonomé, Provincia
de Coclé, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:

NORTE: Gregorio
Bargas - Florentino
Espinoza
servidumbre
SUR: Alejandro Vargas
- Victoriano Martínez
Ovalle - Enrique
Martínez
ESTE: Enrique
Martínez - Samuel
Martínez - Florentino

Espinoza
OESTE: Otilio Mariscal
- Victoriano Martínez
Ovalle - Alejandro
Vargas
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en el de la
Corregiduría de
Chiguirí Arriba y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Penonomé a los 22
días del mes de enero
de 2000

MARISOLA
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-461-149-44
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA HERRERA
EDICTO Nº 013-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a),
ELADIO GONZALEZ,
vecino (a) de Tres
Casas, Corregimiento
de Chepo, Distrito de
Las Minas, y con cédula
de identidad personal
Nº 6-713-362 ha

solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 6-0144,
según plano aprobado
Nº 602-02-5449 la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
de una superficie de 31
Has + 1161.44 M2.,
ubicada en La
Desbarrancada,
Corregimiento de
Chepo, Distrito de Las
Minas, Provincia de
Herrera, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:

NORTE: Callejón Río
Viejo - Tres Casas
SUR: Camino de la
Desbarrancada a Río
Negro - Río Viejo
ESTE: Diomedes
Barria

OESTE: Rogelio
Castro - Río Viejo
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Las
Minas y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chitre a los
doce (12) días del mes
de enero de 2000

GLORIA A. GOMEZ
C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-460-854-38
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA

OFICINA HERRERA
EDICTO Nº 014-2000
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor (a),
**MELIDA HERNANDEZ
DE ESPINOSA Y
OTRO**, vecino (a) de El
Nuco, Corregimiento de
Leones, Distrito de Las
Minas, y con cédula de
identidad personal Nº 6-
31-687, ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 6-
0099, según plano
aprobado Nº 602-05-
5427 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
de una superficie de 33
Has + 84786.00 M2.,
ubicada en El Nuco,
Corregimiento de
Leones, Distrito de Las
Minas, Provincia de
Herrera, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:

NORTE: Ladislao
Marín
SUR: Camino de Los
Celbos a La Peña
ESTE: Ladislao Marín -
Nazario Cruz - Rosa
Hernández Muñoz
OESTE: Juan
Francisco Hernández

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Las Minas
y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.
Dado en Chitre a los
doce (12) días del mes
de enero de 2000.
GLORIA A. GOMEZ
C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-460-856-24
Unica Publicación R

tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en Chitre a los
doce (12) días del mes
de enero de 2000.

GLORIA A. GOMEZ

C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA

YEE DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

L-460-856-24

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3-
HERRERA
OFICINA
HERRERA
EDICTO Nº 015-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
Provincia de Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a),
**JUAN FRANCISCO
HERNANDEZ JAEN**,
vecino (a) de El Nuco,
Corregimiento de
Leones, Distrito de
Las Minas, y con
cédula de identidad
personal Nº 6-46-671
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
6-0098, según plano
aprobado Nº 602-05-
5436 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, de una
superficie de 35 Has
+ 8403.61 M2.,
ubicada en El Nuco,
Corregimiento de

Leones, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ladislao Marín.
SUR: Alejandro Pérez - camino de Los Ceibos a La Peña.
ESTE: Ricardo Elías Hernández Sánchez
OESTE: Río Buena Vista.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los doce (12) días del mes de enero de 2000.
GLORIA A. GOMEZ
C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-460-855-85
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 016-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;
HACE SABER:
Que el señor (a), **JOSE ERASMO LOPEZ (NL) o ERASMO LOPEZ (NU)**, vecino (a) de Higuito Señales, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú y con cédula de identidad personal Nº 6-48-2379 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0090, según plano aprobado Nº 601-01-5473 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 0 Has + 5927.04 M2., ubicada en El Higuito, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Guillermo Aparicio Córdoba.
SUR: Mateo Castillero.
ESTE: José Guillermo Aparicio Córdoba.
OESTE: Camino nacional a Los Bajos
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los

doce (12) días del mes de enero de 2000.
GLORIA A. GOMEZ
C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-460-910-65
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 017-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,
HACE SABER:

Que el señor (a), **VICTORINO CAMPOS GONZALEZ Y OTRO**, vecino (a) de Quebrada de Agua, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, y con cédula de identidad personal Nº 6-13-708 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0325, según plano aprobado Nº 63-01-3603 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 11 Has + 5641.28 M2., ubicada en Cerro Pedregoso, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José del Carmen González y

otros - Isidro Campos.
SUR: Pedro Celestino Alvarado - Reserva Forestal Cerro Pedregoso.
ESTE: Camio La Raya - Tamarindo.
OESTE: Polonio Campo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los catorce (14) días del mes de enero de 2000.
GLORIA A. GOMEZ
C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-461-665-19
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3- HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 018-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera,
HACE SABER:

Que el señor (a), **ABNER SANTIAGO ARAUZ LOPEZ Y**

OTRO, vecino (a) de Portobelillo, Corregimiento de Portobelillo, Distrito de Parita, y con cédula de identidad personal Nº 6-81-181 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0022, según plano aprobado Nº 605-06-5403 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 10 Has + 5762.04 M2., ubicada en El Galápagu, Corregimiento de Portobelillo, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Francisco Bolívar Pimentel.
SUR: Elías Patiño.
ESTE: Parcello Centella Trejos
OESTE: Erasto Nobel Arauz
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2000.
GLORIA A. GOMEZ
C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA
YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-460-986-05
Única Publicación R